

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público -



RENATE
AGOSTO 31/21
10:30 AM

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL
DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Clase de Proceso: **EXECUTIVO MIXTO**
MEDIDAS CAUTELARES

DEMANDANTE

BANCO COLPATRIA S.A.
Nombre (S) 1er apellido 2do apellido C.C. N° 860.034.594-1
CALLE 28 B N 15-32
Dirección Notificación Teléfono

APODERADO

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO
Nombre (S) 1er apellido 2do apellido C.C. - T.P. N° 52.103.620 86841
Dirección Notificación Teléfono

DEMANDADO

MARÍA EUGENIA CUEVAS
Nombre (S) 1er apellido 2do apellido C.C. N° 39.73.040
CALLE 186 C BIS N 15-69 I*6 APTO 503
Dirección Notificación Teléfono

APODERADO

Minim
Nombre (S) 1er apellido 2do apellido C.C. N°

JUZGADO ORIGEN 11 CIVIL MUNICIPAL

2015-0423

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

01

ión

011-2015-00423-00- J. 19 C.M.E.S.



11001400301120150042300

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

T

Referencia: Ejecutivo Mixto 2015-0423
Promovido por Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Contra María Eugenia Cuevas

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente proceso, doy cumplimiento a su proveído inadmisorio notificado en el estado del pasado 6 de abril, en los siguientes términos:

1. Allego Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Me permito corregir la pretensión B-1, habida consideración a que por error involuntario se consignó un rubro que da al traste con la literalidad del pagaré 4084300001391023

En consecuencia, para todos los efectos legales, dicha pretensión queda como a continuación se transcribe:

PRETENSIONES

Solicito señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado MARIA EUGENIA CUEVAS y a favor de mi poderdante por las siguientes sumas:

A. ...

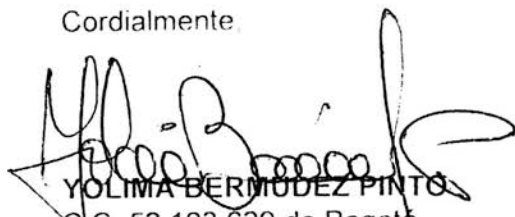
B. Por el pagaré No 4084300001391023:

1. Por la suma de \$3'990.183,00, por concepto de Capital insoluto contenido en la obligación No 4084300001391023, con vencimiento desde 04 de febrero de 2015

3. Del escrito subsanatorio y de su anexo allego copia para el traslado y del primero copia para el archivo del juzgado.

Subsanada como queda la demanda, solicito se libre orden de pago de acuerdo a las pretensiones.

Cordialmente,


YOLIMA BERMÚDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C.S. Jud.
GACC

Certificado Generado con el Pin No: 2209991131405751

Generado el 13 de abril de 2015 a las 10:42:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fe de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Certificado Generado con el Pin No: 2209991131405751

Generado el 13 de abril de 2015 a las 10:42:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaría 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
 - Operaciones de derivados en energía.
 - Opciones financieras sobre tasas de cambio.
 - Swaps sobre tasas de interés.
 - Swaps sobre divisas y tipos de cambio
 - Forwards sobre commodities.
 - Opciones transadas en el mercado mostrador.
 - Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
 - Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
 - Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
 - Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
 - Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses
- junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 4

 MINHACIENDA

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Certificado Generado con el Pin No: 2209991131405751

Generado el 13 de abril de 2015 a las 10:42:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas.

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaria 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Santiago Perdomo Maldonado Fecha de inicio del cargo: 31/08/2000	CC - 79142751	Presidente
Guillermo Manuel Jesús Álvarez Calderón Melendez Fecha de inicio del cargo: 06/12/2012	CE - 411743	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Danilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Nelly Lagos Puentes Fecha de inicio del cargo: 22/01/2015	CC - 51808845	Representante Legal

Certificado Generado con el Pin No: 2209991131405751

Generado el 13 de abril de 2015 a las 10:42:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ernesto Mario Viola Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CE - E370003	Representante Legal
Carlos Enrique Rubiños Zegarra Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CE - 429708	Representante Legal
José Gregorio Vidal Perello Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CE - 450456	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina María Del Socorro Goeta Aguirre Fecha de inicio del cargo: 21/05/2008	CC - 31831974	Representante Legal para Fines Judiciales

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

(REPARTO)

15/12
423

GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.831.974 de Cali, obrando en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D.C. con permiso de funcionamiento renovado mediante resolución No. 3.352 de fecha 21 de Agosto de 1992, todo lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa, en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES**, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente escrito me permito manifestar a su Despacho, lo siguiente:

(1.-) Que en el año de 1.996 la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA**, mediante escritura pública No. 2.780 otorgada el 16 de Agosto de 1996 de la notaria 32 del Circulo de Bogotá se fusionó con la **CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI** absorbiéndola.

(2.-) Que el año 1.997 la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA** se fusionó con la sociedad **FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** absorbiéndola.

(3.-) Que mediante Escritura Pública No. 3.748 otorgada el 1º de Octubre de 1.998 en la Notaria 25 del circulo de Bogotá la sociedad se convirtió en Banco, cambio su nombre de **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA** - por el de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, y se fusionó con el Banco Colpatría S.A. absorbiéndolo.

(4.-) Que mediante Escritura Pública No. 0511 otorgada el 15 de Marzo de 2010 en la Notaria 25 del circulo de Bogotá cambio su nombre de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** - por el de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**.

(5.-) Que por ministerio de la ley la sociedad absorbente adquirió el pleno derecho, como universalidad jurídica y sin solución de continuidad de la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las absorbidas.

(6.-) Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr. (a) **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA** en contra de **MARIA EUGENIA CUEVAS** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **C.C. No. 39783049**, con base en el (los) pagare(s) número(s): **4084300001391023 - 5471290017274867**.

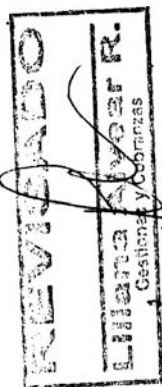
(7.-) Que confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales las expresas de recibir y cobrar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, y solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir, hacer postura en el remate de bienes o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

Del señor juez.

GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE
C.C. No. 31.831.974 De Cali
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Acepto.

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. No. 52103629
T. P. 86841 del C. S. de la J.





71 NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El suscrito Notario certifica que el presente documento
fue presentado personalmente

Por: **Gina Maria del Socorro Goeta Aguirre**
Identificado con la C.C.Nº **31.831.974**
De conformidad con lo dispuesto en el **Art. 84 C.P.C.**
Para constancia firma:

[Signature]



[Signature]

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

(REPARTO)

GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.831.974 de Cali, obrando en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D.C. con permiso de funcionamiento renovado mediante resolución No. 3.352 de fecha 21 de Agosto de 1992, todo lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa, en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES**, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente escrito me permito manifestar a su Despacho, lo siguiente:

(1.-) Que en el año de 1.996 la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA**, mediante escritura pública No. 2.780 otorgada el 16 de Agosto de 1996 de la notaria 32 del Circulo de Bogotá se fusionó con la **CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI** absorbiéndola.

(2.-) Que el año 1.997 la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA** se fusionó con la sociedad **FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** absorbiéndola.

(3.-) Que mediante Escritura Pública No. 3.748 otorgada el 1º de Octubre de 1.998 en la Notaria 25 del circulo de Bogotá la sociedad se convirtió en Banco, cambio su nombre de **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA - UPAC COLPATRIA** - por el de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, y se fusionó con el Banco Colpatría S.A. absorbiéndolo.

(4.-) Que mediante Escritura Pública No. 0511 otorgada el 15 de Marzo de 2010 en la Notaria 25 del circulo de Bogotá cambio su nombre de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** - por el de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

(5.-) Que por ministerio de la ley la sociedad absorbente adquirió el pleno derecho, como universalidad jurídica y sin solución de continuidad de la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las absorbidas.

(6.-) Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr. (a) **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MINUTA CUANTÍA** en contra de **MARIA EUGENIA CUEVAS** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **C.C No. 39783040**, con base en el (los) pagare(s) número(s): **207431067150**.

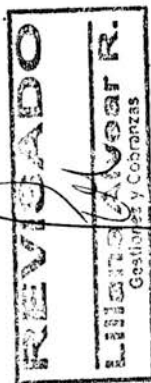
(7.-) Que confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales las expresas de recibir y cobrar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, y solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir, hacer postura en el remate de bienes o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

Del señor juez.

GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE
C.C. No. 31.831.974 De Cali
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Acedo.

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C. C. No. 52103629
T. P. 86841 del C. S. de la J





71 NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El suscrito Notario certifica que el presente documento
fue presentado personalmente.

Por: **Gina Maria del Socorro Goota Aguirre**
Identificado con la C.C.N° **31.831.674**
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.
Para constancia firma:

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Yo (nosotros) MARIA EUGENIA CUEVAS

identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de
pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., (en lo sucesivo EL BANCO) o de quien hiciere sus veces, la suma total de Ciento trece mil trescientos veinticuatro pesos con 0 céntimos
pesos moneda corriente (\$ 5.113.324.,00) el día 4 del mes de FEBRERO de 2015

Esta suma se discrimina así:

a) Capital	\$ 4340098,00
b) Intereses de plazo	\$ 518392,00
c) Intereses de mora	\$ 150054,00
d) Primas de seguros	\$ 0,00
e) Otros	\$ 103980,00
Total	\$ 5113324,00

A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre los valores indicados en los literales a), d) y e) anteriores, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que igualmente se paguen sobre los conceptos indicados en los literales b) y c), en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s)

En constancia, se firma en la ciudad de BOGOTA a los 28 días del mes de ABRIL de 2010

Firma:

C.C. No. 39.783.040

de

Huella

C.C. No.

de

Firma:

X

C.C. No.

de

Huella

C.C. No.

de

CARTA DE INSTRUCCIONES

BOGOTA 28 DE ABRIL DE 2010

Ciudad y fecha:

Señores
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Ciudad

Referencia: Carta de Instrucciones

Pagaré No. 5471290017274867

Apreciados señores:

en nombre y representación de MARTA EUGENIA CUEVAS

1. EL BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
- A) El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente, debiere(mos) a EL BANCO el concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas de las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTERCARD o cualquier otra que expide EL BANCO, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
- EL BANCO podrá hacer uso de esta facultad, aun cuando el incumplimiento se refiera a una sola de las obligaciones, por cuanto ello implicará la exigibilidad anticipada de las demás.
- B) La admisión y/o declaratoria de alguno de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal y/o liquidatorio, o acuerdo de promoción de pagos.
- C) Insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de éstos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con EL BANCO, a juicio de éste.
- D) Disolución, liquidación, muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes de la presente carta.
- E) Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaren o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para EL BANCO, a juicio de ésta.
- F) Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraude en balance, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre a EL BANCO.
- G) En los demás casos de la ley.
2. EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.
3. EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente al valor del pagaré con el que resulte de la suma de todas las obligaciones a cargo de cualquiera y/o todos los firmantes de esta carta, al momento de diligenciar los espacios en blanco se encuentren vencidas o no, por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o mora, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas de las siguientes operaciones activas de crédito:
- Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTERCARD o cualquier otra que expidiere EL BANCO apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
4. Las obligaciones a mi(nuestro) cargo se establecerá por los libros, registros y comprobantes de contabilidad de EL BANCO, los cuales acepto(amos) en todo lo concerniente a dicha(s) obligaciones.
5. Autorizo(amos) a EL BANCO para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal A) del numeral 1 que antecede, sean éstas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
6. Declaro(amos) que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en mi(nuestro) poder.
- Cordialmente,
- Firma: X *Marta Eugenia Cuevas* Firma: X
- C.C. No. 39.783.040 de Nombre: C.C. No. de Nombre:

- DEVOLVER FIRMADO AL BANCO -

PAGARE No.

4084300001391023

1023

MARIA EUGENIA CUEVAS

Yo (nosotros)

identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de
pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., (en lo sucesivo EL BANCO) o de quien hiciera sus veces, la suma total de **Cuatro millones**
novecientos **veintidos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con 0 ctvos** de **2015**
del día **4** del mes de **FEBRERO**

Esta suma se discrimina así:

- a) Capital \$ 3990183,00
- b) Intereses de plazo \$ 519282,00
- c) Intereses de mora \$ 332899,00
- d) Primas de seguros \$ 0,00
- e) Otros \$ 79980,00
- Total** \$ 4922344,00

A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre los valores indicados en los literales a), d) y e) anteriores, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que igualmente se paguen sobre los conceptos indicados en los literales b) y c), en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s)
En constancia, se firma en la ciudad de **BOGOTA** a los **5** días del mes de **AGOSTO**

de **2009**
Firma:

Huella

Firma:

Huella

x *Maria Eugenia Cuevas*

C.C. No. **39783040**
Nombre:

de **BOGOTA**

X
C.C. No.
Nombre:

de

- DEVOLVER FIRMADO AL BANCO -

Ciudad y fecha:

BOGOTA 5 DE AGOSTO DE 2009

CARTA DE INSTRUCCIONES

Señores

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Ciudad

Referencia: Carta de Instrucciones

Pagaré No.

4084300001391023

Apreciados señores:

MARIA EUGENIA CUEVAS

en nombre y representación de

- EL BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
A) El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente, debiere(mos) a EL BANCO el concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas de las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTERCARD o cualquier otra que expide EL BANCO, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
B) La admisión y/o declaratoria de alguno de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal y/o liquidatorio, o acuerdo de promoción de pagos.
C) Insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de éstos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con EL BANCO, a juicio de éste.
D) Disolución, liquidación, muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes de la presente carta.
E) Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaren o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para EL BANCO, a juicio de éste.
F) Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraude en balance, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre a EL BANCO.
G) En los demás casos de la ley.
- EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.
- EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente al valor del pagaré con el que resulte de la suma de todas las obligaciones a cargo de cualquiera y/o todos los firmantes de esta carta, el momento de diligenciar los espacios en blanco se encuentran vencidas o no, por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o mora, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas de las siguientes operaciones activas de crédito:
Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTERCARD o cualquier otra que expidiera EL BANCO apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
- Las obligaciones a mi(nuestro) cargo se establecerá por los libros, registros y comprobantes de contabilidad de EL BANCO, los cuales acepto(amos) en todo lo concerniente a dicha(s) obligaciones.
- Autorizo(amos) a EL BANCO para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal A) del numeral 1 que antecede, sean éstas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
- Declaro(amos) que copiado esta carta de instrucciones ha quedado en mi(nuestro) poder.

Cordialmente,

Firma:

Firma:

X

C.C. No.

Nombre:

39783010 de Bogotá

C.C. No.

Nombre:

de

- DEVOLVER FIRMADO AL BANCO -

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

PAGARE No.

YO(nosotros), 207431067150

MARIA EUGENIA CUEVAS

Identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de

pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., (en lo

sucesivo el BANCO) o de quien hiciere sus veces, la suma total de:

QUINCE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 35 CTVOS

pesos moneda corriente (\$) 15083442,35) el día del mes de FEBRERO de 2015

Esta suma se discrimina así:

a) Capital	\$	\$12830312,86
b) Intereses de Plazo	\$	\$1428738,01
c) Intereses de mora	\$	\$362294,07
d) Primas de seguros	\$	\$462097,41
e) Otros	\$	\$0
Total	\$	\$15083442,35

1. A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre los valores indicados en los literales a), d) y e) anteriores, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que igualmente se paguen sobre los conceptos indicados en los literales b) y c), en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).
2. Declaro que el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A me ha suministrado toda la información relevante y necesaria para la adecuada comprensión de sus derechos y obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio.

En constancia, se firma en la ciudad de BOGOTA

, a los 17 días del mes de JULIO DE 2012

Firma:

Maria Eugenia Cuevas

C.C. No. 39.783.040 de Bogotá

Nombre:

Maria Eugenia Cuevas.

Firma:

C.C. No.

de

Nombre:



M00019000201876856586
Pagare
207431067150

Ciudad y fecha:

Señores

BOGOTA; JULIO 17 DE 2012

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Ciudad

Referencia: Carta de Instrucciones
Pagare No.



M00019000201496856583
Carta de Instrucciones
207431067150

14

207431067150

Apreciados señores:

MARIA EUGENIA CUEVAS

mayor(es), identificado(a)(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de

, en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (En lo sucesivo **EL BANCO**) o a quien hiciera sus veces, para diligenciar los espacios en blanco dejados en el pagaré indicado en la referencia, de acuerdo con las siguientes Instrucciones:

1. **EL BANCO** podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:

A) El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente debiera(mos) a **EL BANCO** por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivado de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiera **EL BANCO**, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.

EL BANCO podrá hacer uso de esta facultad, aun cuando el incumplimiento se refiera a una sola de las obligaciones, por cuanto ello implicará la exigibilidad anticipada de las demás.

B) La admisión y/o declaratoria de alguno de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal y/o liquidatorio.

C) Insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de estos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con **EL BANCO**.

D) Disolución, liquidación, muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes de la presente carta.

E) Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaren o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para **EL BANCO**.

F) Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre a **EL BANCO**.

2. **EL BANCO** diligenciará el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.

3. **EL BANCO** diligenciará el espacio correspondiente al valor del pagaré con el que resulte de la suma de todas las obligaciones a cargo de cualquiera y/o todos los firmantes de esta carta, al momento de diligenciar los espacios en blanco, se encuentren vencidas o no, por concepto de capital, interés capitalizados, corrientes y/o mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiera **EL BANCO**, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.

4. Las obligaciones a mi(nuestro) cargo se establecerán por los libros, registros y comprobantes de contabilidad de **EL BANCO**, los cuales acepto(amos) en todo lo concerniente a dicha(s) obligaciones.

5. Autorizo(amos) a **EL BANCO**, para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, deposito en garantía o a termino y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal A) del numeral 1 que antecede, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.

6. Causal de Extinción de Plazo: Además de las causales contenidas en esta carta de instrucciones, se entenderá de plazo vencido las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en el evento en que el contrato de prenda no se perfeccione, esto es, no se registre ante la autoridad de tránsito correspondiente, a satisfacción de **EL BANCO**, dentro de los 30 días calendario siguientes a la suscripción del presente documento.

7. Declaro(amos) que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en mi(nuestro) poder.

Cordialmente,

Firma:

Firma:

Maria Eugenia Cuevas

CC. No. 39.783.040 de Bogotá

Nombre:

Maria Eugenia Cuevas

CC. No.

Nombre:

de

PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

los suscritos: **MARIA EUGENIA CUÉVAS** mayor, domiciliado(a) en la ciudad de **BOGOTÁ** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **39.783.040** como aparece al pie de su firma quien en adelante se denominará como **EL DEUDOR**, por una parte, y por la otra **JINETH ROBLES PIÑEROS**, mayor, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **52.284.243** como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., como consta en los documentos que se adjuntan, entidad que en el texto de este documento se denominará **EL BANCO**, se ha celebrado un contrato de **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, que se registrará por las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales pertinentes:

PRIMERA. OBJETO: **EL DEUDOR**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye a favor de **EL BANCO**, **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

Clase: AUTOMOVIL
Marca: CHEVROLET
Línea: AVEO FAMILY 1.5
Modelo: 2013
Placas: TL
Servicio: PARTICULAR
Color: NEGRO EBONY
Número de serie: 9GATD51Y7DB018065
Número de Chasis: 9GATD51Y7DB018065
Número de Motor: F15S34453421
Cilindraje: 1.498
Carrocería: SEDAN


M00019000201716856584
Contrato de prenda sobre vehiculo
207431067150

14

PARÁGRAFO: La prenda se extiende a todos aquellos elementos, accesorios, equipos, etc adicionales al vehículo y/o instalados o en funcionamiento en él.

SEGUNDA. DOMINIO Y LIBERTAD: **EL DEUDOR** garantiza que el vehículo objeto de esta garantía prendaria es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado, que se encuentra libre de gravámenes, reservas de dominio, medidas cautelares, etc.

TERCERA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La garantía prendaria que por este documento constituye **EL DEUDOR**, respalda y garantiza en especial a **EL BANCO**, el pago del crédito de consumo que el día **26 DE JUNIO DE 2012** ha sido otorgado a **EL DEUDOR** y/o a cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario En lo sucesivo **EL GARANTIZADO**), por la suma de **DIESCISCETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$17.500.000)** junto con sus intereses de plazo y de mora, gastos, comisiones, pólizas de seguros, gastos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial, etc, pero así mismo, garantizará el pago de todas las sumas de dinero que actualmente le adeuda o le llegare a adeudar en el futuro **EL DEUDOR** y/o **EL GARANTIZADO** a **EL BANCO**, por concepto de capital, intereses de plazo, intereses de mora, comisiones, primas de seguros, gastos, honorarios y gastos de cobranza extrajudicial o judicial, entre otros, y, en general, todas las obligaciones que haya adquirido o adquiera, directa o indirectamente **EL DEUDOR** y/o **EL GARANTIZADO** para con **EL BANCO** y que consten en documentos de crédito o en cualquiera otra clase de títulos, con o sin garantía específica, derivados de cualquier operación activa de crédito, bien sea en moneda legal colombiana o en moneda extranjera, siendo entendido que las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza con el gravamen prendario, podrán constar o no en documentos separados o de fechas y plazos diferentes a los de la garantía. La garantía estará vigente hasta la completa cancelación de todas las obligaciones garantizadas y, por tanto, se extiende sobre las obligaciones originales, así como sobre sus prórrogas, reestructuraciones, renovaciones y ampliaciones futuras, ya que es voluntad de **EL DEUDOR** garantizar y respaldar el pago total de las obligaciones. Las tasas de interés y los plazos aplicables a los créditos garantizados serán aquellos fijadas por **EL BANCO**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por el simple hecho del otorgamiento de este documento constitutivo de la garantía prendaria, **EL BANCO** no contrae obligación alguna de carácter legal, convencional, ni de ninguna otra clase, de hacer a **EL DEUDOR** y/o **EL GARANTIZADO** préstamos, de concederle u otorgarle prórrogas, ampliaciones o renovaciones de obligaciones vencidas, o por vencerse y que hubieren sido contraídas antes del presente documento o que se contraigan con posterioridad a él.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL DEUDOR** autoriza a **EL BANCO** para reportar y consultar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia y demás bancos de datos autorizados para tal efecto. Así mismo, **EL DEUDOR** autoriza al **BANCO** y/o cualquiera de sus filiales, subsidiarias o subordinadas, y/o matriz, con fines estadísticos, de control, supervisión y comerciales para reportar, verificar, procesar, consultar, suministrar, actualizar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia, y a cualquier otra entidad que maneje base de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones contraídas con anterioridad, al mismo tiempo que con posterioridad a este contrato y al que le dio origen, fruto de operaciones financieras o crediticias y en especial el manejo de cuentas corrientes, de ahorros, tarjetas de crédito, crédito hipotecario y de consumo. A su vez el **BANCO**, o cualquiera de las otras entidades inicialmente mencionadas, acogiendo las disposiciones contenidas en la ley 1266 de 2008 o cualquier otra norma legal que la llegare a modificar o adicionar dará cumplimiento a los términos durante los cuales pueden permanecer los datos en las centrales de información y/o Bancos de Datos, conforme a lo establecido en la ley.

CUARTA. UBICACIÓN: El vehículo que por este documento se da en prenda, permanecerá en la ciudad de **BOGOTÁ** dentro de la cual transitará y especialmente se estacionará en la siguiente dirección **CLLE 186 C BIS 15 69** inmueble que posee **EL DEUDOR** a título de **FAMILIAR**. Es entendido que si, por razones de su servicio, fuere necesario trasladar definitivamente dicho vehículo por fuera de la ciudad mencionada o del país, será necesaria la autorización expresa, previa y por escrito de **EL BANCO**; por lo tanto **EL DEUDOR** se obliga en caso de traslado definitivo del vehículo, a inscribir en la oficina de tránsito correspondiente tal modificación en un término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la autorización de **EL BANCO**.

QUINTA. SEGUROS: EL DEUDOR se obliga, a su entera costa, a asegurar el vehículo materia de la garantía prendaria, durante toda la vigencia de las obligaciones garantizadas, designando como primer beneficiario exclusivamente al **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, por lo menos contra los siguientes riesgos y límites: a). Responsabilidad civil contractual, b). Daños a bienes de terceros, c). Lesiones o muerte a una persona, d). lesiones o muerte a varias personas, e). Daños al vehículo por el valor comercial del mismo, f). Pérdida total por el valor comercial del vehículo, g). Pérdida parcial por el valor comercial del vehículo, h). Pérdida total o parcial o hurto o hurto calificado por el valor comercial del vehículo, i). fallecimiento del titular del crédito por el valor comercial del vehículo, j). Deducible de hasta el 10% en todos los amparos, k). Amparo patrimonial, terremoto y asistencia jurídica. **EL DEUDOR** asumirá cualquier deducible que llegare a ser aplicable, de modo que **EL BANCO** recibirá la totalidad de las sumas adeudas.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEUDOR incrementará anualmente los límites asegurados de manera que la cobertura de los mismos se ajuste a lo indicado en esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Acaecida la fecha de vencimiento del contrato de seguro inicialmente tomado por **EL DEUDOR**, y encontrándose pendientes de pago alguna (s) de las obligaciones garantizadas por esta prenda, **EL DEUDOR** se compromete a renovar el contrato de seguro, en las mismas condiciones establecidas en esta cláusula, dentro del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del seguro. La nueva póliza donde conste la renovación, deberá ser entregada a **EL BANCO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de renovación del seguro.

PARÁGRAFO TERCERO: Así mismo, en caso de que **EL DEUDOR** no tome o renueve el seguro en el término y en las condiciones señaladas anteriormente, **EL DEUDOR** faculta expresa e irrevocablemente a **EL BANCO** para que, su juicio, tome o renueve el contrato de seguro en las mismas condiciones indicadas en esta cláusula, tomándolo por cuenta suya; pagando, también por su cuenta, el valor de dicha prima a la aseguradora; y, que **EL DEUDOR** le reembolsará toda suma que por este concepto llegue a cancelar, con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día del pago, a más tardar el día en que se deba efectuar el pago de la cuota de amortización del capital y sus intereses, que siga inmediatamente a la fecha en que **EL BANCO** haya cubierto el valor de la prima. La facultad que se otorga a **EL BANCO** para tomar o renovar la póliza no implica ningún tipo de obligación a cargo de éste, quien podrá, en cualquier momento cancelar o revocar la póliza correspondiente.

PARÁGRAFO CUARTO: El seguro correspondiente deberá tomarse con una compañía legalmente autorizada para operar en el territorio Colombiano y que cuente con la aprobación de **EL BANCO** y **EL DEUDOR** entregará a **EL BANCO** el original de la póliza respectiva y sus anexos para que en caso de siniestro, la indemnización se subrogue al crédito en los términos del artículo 1101 del Código de Comercio o el que hiciere sus veces, ya que la prenda también se extenderá a la indemnización debida por los aseguradores, para lo cual **EL DEUDOR** autoriza directa e irrevocablemente a **EL BANCO** para recibir las sumas a que hubiere lugar.

SEXTA. CESIÓN DEL SEGURO: EL DEUDOR cede a favor de **EL BANCO** los derechos derivados del seguro en mención, con el fin de que con la respectiva indemnización se pague el saldo total de su(s) crédito(s), en caso de sobrevenir el siniestro.

SEPTIMA. INSPECCIÓN: EL DEUDOR se obliga a permitir a **EL BANCO** inspeccionar el estado del vehículo dado en prenda cuando lo estime conveniente, mediante un funcionario de su dependencia o de un tercero autorizado expresamente para el efecto; por lo tanto, **EL BANCO** tendrá derecho a pedir medidas conservatorias, a fin de impedir la pérdida o deterioro del bien en que se radica esta prenda. Los gastos que se ocasionen como consecuencia de la inspección, vigilancia y control del vehículo dado en prenda serán de cuenta exclusiva de **EL DEUDOR**. En caso de renuencia de **EL DEUDOR** para permitir la inspección del bien pignorado, **EL BANCO** podrá declarar de plazo vencido, a su juicio, una o todas las obligaciones garantizadas.

OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIALES: EL DEUDOR asume de manera especial las siguientes obligaciones: a). Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando, a su costa, todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, b). Informar a **EL BANCO** cualquier medida de orden judicial o emitida por cualquier tipo de autoridad, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha en que tuviere conocimiento.

NOVENA. EXTINCIÓN ANTICIPADA DEL PLAZO: EL DEUDOR reconoce el derecho que le asiste a **EL BANCO**, para declarar, a su juicio, extinguido el plazo de una o todas las obligaciones garantizadas y exigir no solamente las cuotas pendientes de pago, sino la totalidad del saldo de los créditos, con intereses, costos y gastos de cobranza, sin necesidad de requerimientos previos de carácter judicial o extrajudicial, a los que renuncia expresamente, en cualquiera de los siguientes eventos: a). Si no pagare las cuotas de amortización gradual de capital y de sus intereses, en los términos previstos en los respectivos documentos contentivos de las obligaciones a su cargo, b). Si el vehículo pignorado es perseguido por terceros en ejercicio de cualquier acción legal o contractual, c). Si el vehículo pignorado desaparece o se desmejorase o depreciare de tal forma que así desmejorado o depreciado no llegare a constituir garantía suficiente de las obligaciones garantizadas, d). Si el vehículo pignorado es dado en garantía de obligaciones distintas a las contraídas con **EL BANCO**, e). Si **EL DEUDOR** enajenare el vehículo, sin autorización previa de **EL BANCO** o si por cualquier causa pierde la titularidad o tenencia del bien pignorado, f). Si **EL DEUDOR** cambiare la ubicación del vehículo pignorado, sin previo autorización escrita de **EL BANCO**, g). Si **EL DEUDOR** falleciere o fuere declarado incapaz o interdicto o de cualquier modo privado total o parcialmente de la administración de sus bienes, h). Si **EL DEUDOR** incumpliere cualquiera de las obligaciones previstas en este documento o en cualquiera de los títulos valores, contratos, documentos de deuda o de cualquier otro tipo donde consten las obligaciones garantizadas, i). Si el vehículo pignorado fuere utilizado para cualquier actividad ilícita o que perjudicare los intereses de **EL BANCO**. Si **EL BANCO** optare por hacer efectiva la medida prevista en esta cláusula, bastará la presentación de este contrato, junto con los títulos de deuda que incorporen las obligaciones garantizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora el banco cobrará a **EL DEUDOR** la tasa máxima de mora permitida por la ley al momento de efectuarse el cobro de lo adeudado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante lo anterior el deudor debe respetar el plazo por lo que se establece la siguiente sanción por pago anticipado:

"PREPAGO: Dentro de los primeros doce (12) meses de vigencia de la obligación, los prepagos parciales o totales darán lugar a una sanción por un valor equivalente al 2% del valor preparado".

DECIMA. RESPONSABILIDAD: EL DEUDOR conservará el vehículo dado en prenda y tendrá la responsabilidad y las obligaciones del depositario remunerado, respondiendo hasta por culpa levisima.

DECIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN: EL DEUDOR se obliga para con EL BANCO a registrar el presente contrato en la oficina de tránsito correspondiente, dentro de un término de cinco (5) días calendario, contados desde la fecha del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO pueda, a su juicio, adelantar dicho registro.

DECIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CRÉDITO: EL DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesión, endoso o transferencia del crédito hiciere EL BANCO, a cualquier persona natural o jurídica.

DECIMA TERCERA. GASTOS DE COBRANZA Y OTROS: Serán a cargo de EL DEUDOR los gastos, impuestos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial a que diere lugar por el incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo lo correspondiente a honorarios del abogado que en nombre de EL BANCO, cuando promueva demanda judicial para obtener el recaudo del crédito, que serán exigibles por el solo hecho de la presentación de la demanda; así como los de otorgamiento y registro de este contrato de prenda; los de cancelación de gravamen prendario, los de un certificado de propiedad y libertad del vehículo hasta la fecha del gravamen, documentos estos destinados a EL BANCO; al igual que por los impuestos, seguros, etc generados y exigidos para el otorgamiento y registro del presente contrato. EL DEUDOR asumirá todos los costos e impuestos relacionados con la matrícula, licencia de circulación, y en general todos los costos vinculados con el uso o tenencia del vehículo.

PARÁGRAFO: EL BANCO tendrá derecho a que EL DEUDOR le restituya las sumas que aquel sufrague por alguno de los conceptos ya indicados.

DECIMA CUARTA. VIGENCIA: Esta garantía tendrá una vigencia inicial de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su inscripción ante la autoridad competente y, en todo caso, se mantendrá vigente mientras lo esté cualquiera de las obligaciones garantizadas por esta prenda y hasta la cancelación escrita que efectúe EL BANCO.

Para constancia se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares idénticos, en la ciudad de BOGOTÁ a los (17) días del mes de JULIO de 2012

EL BANCO:

cc. 52.281.213

EL DEUDOR:

Maria Eugenia Cuevas

cc. 391-783040



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10003867221

207431067150
ME CUEVAS
39783040

14

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
MKM578	CHEVROLET	AVEO	2013
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
1.498	NEGRO EBONY	PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
AUTOMOVIL	SEDAN	GASOLINA	5
NÚMERO DE MOTOR	REG VIN		
F15S34453421	N 9GATD51Y7DB018065		
NÚMERO DE SERIE	REG NÚMERO DE CHASIS	REG	
9GATD51Y7DB018065	N 9GATD51Y7DB018065	N	
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN		
CUEVAS MARIA EUGENIA	C.C. 39783040		

207431067150

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

ARACIÓN DE IMPORTACIÓN

32012000746614

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO COLPATRIA RED

MULTIBANCA COLPATRIA S.A

FECHA MATRÍCULA

12/07/2012

FECHA EXP. LIC. TTO.

12/07/2012

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.

BLINDAJE

POTENCIA HP

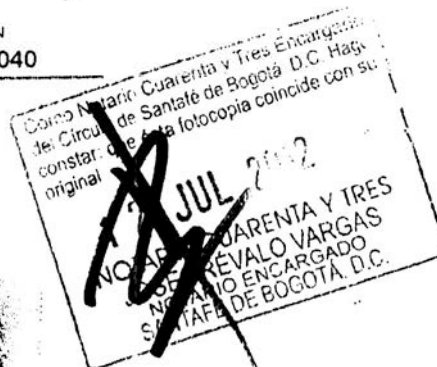
83

I/E FECHA IMPORT.

E 30/05/2012

PUERTAS

4



LT01002969292



M00019000201726856585
Copia tarjeta de propiedad
207431067150

14



CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 10/02/2015 15:46:08	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20140820000900800	Número Pin: 8587780057173636742
---	---	------------------------------------

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL (GARANTÍAS CONSTITUIDAS ANTES DE LA LEY DE 1676 DEL 20 AGOSTO DE 2013)

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 20/08/2014 19:07:24	FOLIO ELECTRÓNICO 20140820000900800
--	--

A.1 INFORMACION SOBRE EL DEUDOR GARANTE

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años			
Número de Identificación 39783040			
Primer Apellido CUEVAS	Segundo Apellido	Primer Nombre MARIA	Segundo Nombre EUGENIA
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860034594		Digito de verificación 1
Razón Social: MULTIBANCA COLPATRIA SA		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)



Porcentaje de participación:	100,00%
------------------------------	---------

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES GRAVADOS

Descripción de los bienes en garantía VEHICULO

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9GATD51Y7DB018065
Fabricante			
Modelo	2013	Placa	MKM578
Descripción	AUTOMOVIL CHEVROLET AVEO		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$17.500.000,00
Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 17/07/2017 23:59:59	
Garantía Inscrita en un Registro Especial SI	Runt
Fecha de inscripción en el registro especial o de celebración del contrato dd/mm/aaaa hh:mm:ss 17/07/2012 00:00:00	
Anexo	
Resumen CONTRATO DE PRENDA SOBRE VEHICULO	
Documento de referencia 207431067150	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Primer Apellido Duran	Segundo Apellido Fetecua	Primer Nombre Luz	Segundo Nombre Marina
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			

Certificado Generado con el Pin No: 3360516352146822

Generado el 17 de febrero de 2015 a las 08:16:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación "CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3360516352146822

Generado el 17 de febrero de 2015 a las 08:16:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaría 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
 - Operaciones de derivados en energía.
 - Opciones financieras sobre tasas de cambio.
 - Swaps sobre tasas de interés.
 - Swaps sobre divisas y tipos de cambio
 - Forwards sobre commodities.
 - Opciones transadas en el mercado mostrador.
 - Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
 - Operaciones activas de crédito incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
 - Operaciones con derivados transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
 - Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
 - Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses
- junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 28 de julio de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el

Certificado Generado con el Pin No: 3360516352146822

Generado el 17 de febrero de 2015 a las 08:16:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES: La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaria 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Santiago Perdomo Maldonado Fecha de inicio del cargo: 31/08/2000	CC - 79142751	Presidente
Guillermo Manuel Jesús Álvarez Calderón Melendez Fecha de inicio del cargo: 06/12/2012	CE - 411743	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Danilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Nelly Lagos Puentes Fecha de inicio del cargo: 22/01/2015	CC - 51808845	Representante Legal

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3360516352146822

Generado el 17 de febrero de 2015 a las 08:16:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ernesto Mario Viola Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CE - E370003	Representante Legal
Carlos Enrique Rubiños Zegarra Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CE - 429708	Representante Legal
José Gregorio Vidal Perello Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CE - 450456	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina María Del Socorro Goeta Aguirre Fecha de inicio del cargo: 21/05/2008	CC - 31831974	Representante Legal para Fines Judiciales

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ — REPARTO

E.S.D.

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.103.629 expedida en Bogotá, abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. 86841 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC., con permiso de funcionamiento renovado mediante resolución No 3.352 de fecha 13 de agosto del 1992, todo lo cual consta en el certificado expedido por la superintendencia Financiera, representada legalmente por la Doctora **GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE**, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, DC., y en ejercicio del poder conferido, señor Juez manifiesto que mediante proceso previsto para el proceso EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA., instauo demanda ejecutiva contra MARIA EUGENIA CUEVAS, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía No 39.783.040, quien se obligo a título personal mediante la firma de un pagaré, con el objeto de garantizar la obligación por ella contraída, a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

PRETENSIONES

Solicito señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado MARIA EUGENIA CUEVAS y a favor de mi poderdante por las siguientes sumas:

A. Por el pagaré No 5471290017274867:

1. Por la suma de \$4.340.698.00 MCTE, por concepto de Capital insoluto contenido en la obligación No 5471290017274867, con vencimiento desde 04 de febrero de 2015.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa resultante de la fluctuación de los intereses respecto de cada periodo mensual, conforme a las tasas certificadas por Súper Financiera; liquidados desde el 05 de febrero de 2015 y hasta su cancelación total.
3. Por la suma de \$518.592.00, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré base de ejecución.
4. Por la suma de \$150.054.00, por concepto de intereses de mora, contenidos en el pagaré base de ejecución
5. Por la suma de \$103.980.00, por concepto de otros gastos, contenidos en el pagaré base de ejecución

B. Por el pagaré No 4084300001391023:

1. Por la suma de \$519.282.00 MCTE, por concepto de Capital insoluto contenido en la obligación No 4084300001391023, con vencimiento desde 04 de febrero de 2015.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa resultante de la fluctuación de los intereses respecto de cada periodo mensual, conforme a las tasas certificadas por Súper Financiera; liquidados desde el 05 de febrero de 2015 y hasta su cancelación total.
3. Por la suma de \$519.282.00, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré base de ejecución.
4. Por la suma de \$332.899.00, por concepto de intereses de mora, contenidos en el pagaré base de ejecución.
5. Por la suma de \$79.980.00, por concepto de otros gastos, contenidos en el pagaré base de ejecución

C. Por el pagaré No 207431067150:

1. Por la suma de \$12.830.312.86 MCTE, por concepto de Capital insoluto contenido en la obligación No 2074310671506, con vencimiento desde 04 de

3

febrero de 2015. Esta suma se encuentra respaldada con el título prenda abierta de primer grado y sin tenencia del acreedor, otorgado el 17 de julio de 2012, en la ciudad de Bogotá

2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa resultante de la fluctuación de los intereses respecto de cada periodo mensual, conforme a las tasas certificadas por Súper Financiera; liquidados desde el 05 de febrero de 2015 y hasta su cancelación total.
3. Por la suma de \$1.428.738.01, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré base de ejecución.
4. Por la suma de \$362.294.07, por concepto de intereses de mora, contenidos en el pagaré base de ejecución.
5. Por la suma de \$462.097.41, por concepto de prima de seguro, contenidos en el pagaré base de ejecución

Por las costas y agencias en derecho que se causen con razón a esta litis.

HECHOS

1. El demandado MARIA EUGENIA CUEVAS acepto cancelar a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en la ciudad de BOGOTA, el título valor representado en el pagare No **5471290017274867** por valor de \$5.113.0324.00 suma que contiene los siguientes rubros: capital \$4.340.698.00, intereses de plazo \$518.592.00, intereses de mora \$150.054.00, otros gastos \$103.980.00 para ser cancelados el 04 de febrero de 2015.
2. La obligación se encuentra vencida desde el día 04 de febrero de 2015, a pesar de los requerimientos que les ha realizado la parte demandante, no ha cancelado ningún otro abono correspondiente a capital ni los intereses respectivos.
3. Como intereses moratorios se pacto la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
4. El documento base de la ejecución contiene una obligación clara expresa y exigible a cargo de los demandados y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos generales y específicos del art. 613 y 709 del Código de Comercio.
5. El demandado MARIA EUGENIA CUEVAS acepto cancelar a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en la ciudad de BOGOTA, el título valor representado en el pagare No **4084300001391023** por valor de \$4.922.344 suma que contiene los siguientes rubros: capital \$519.282.00, intereses de plazo \$519.282.00, intereses de mora \$332.899.00, otros gastos \$79.980.00 para ser cancelados el 04 de febrero de 2015.
6. La obligación se encuentra vencida desde el día 04 de febrero de 2015, a pesar de los requerimientos que les ha realizado la parte demandante, no ha cancelado ningún otro abono correspondiente a capital ni los intereses respectivos.
7. Como intereses moratorios se pacto la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
8. El documento base de la ejecución contiene una obligación clara expresa y exigible a cargo de los demandados y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos generales y específicos del art. 613 y 709 del Código de Comercio.
9. El demandado MARIA EUGENIA CUEVAS acepto cancelar a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en la ciudad de BOGOTA, el título valor representado en el pagare No **207431067150** por valor de \$15.083.442.35 suma que contiene los siguientes rubros: capital \$12.830.312.86, intereses de plazo \$1.428.738.01, intereses de mora \$362.294.07, prima de seguro \$462.097.41 para ser cancelados el 04 de febrero de 2015.
10. La obligación se encuentra vencida desde el día 04 de febrero de 2015, a pesar de los requerimientos que les ha realizado la parte demandante, no ha cancelado ningún otro abono correspondiente a capital ni los intereses respectivos.

11. Como intereses moratorios se pacto la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
12. El documento base de la ejecución contiene una obligación clara expresa y exigible a cargo de los demandados y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos generales y específicos del art. 613 y 709 del Código de Comercio.
13. El demandado MARIA EUGENIA CUEVAS además de comprometer su responsabilidad personal garantizó mediante contrato comercial de prenda abierta de primer grado y sin tenencia del acreedor, el cual se suscribió el día 17 de julio de 2012, en la ciudad de Bogotá, constituyéndose en deudor prendario del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. mi poderdante, sobre el vehiculo de las siguientes características: **CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: CHEVROLET AVEO, MODELO 2013, PLACA MKM578, COLOR NEGRO EBONY, CHASIS 9GATD51Y7DB018065 SERVICIO: PARTICULAR, TIPO DE CARROCERIA: SEDAN.**
14. EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. a través de su representante legal Doctora GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, me otorgo poder para interponer el proceso ejecutivo respectivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 1207 y s.s., del C. de Co.; 488 a 543, 554 y s.s., del C. de P. C., Ley 794 del año 2003, y todas aquellas normas que le sean concordantes.

CUANTIA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la naturaleza del proceso, la cuantía y el domicilio de los demandados, así como por el lugar de cumplimiento de la obligación, es Ud. Señor Juez, competente para conocer de la presente acción.

El procedimiento a seguir es el señalado en el Código de Procedimiento Civil, para el proceso EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA SUPERIOR A 40 SMLV E INFERIOR A 150 SMLV .

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. el pagare No **5471290017274867**, con su respectiva carta de instrucciones
2. el pagare No **4084300001391023**, con su respectiva carta de instrucciones.
3. el pagare No **2074310671506**, con su respectiva carta de instrucciones
4. Poder conferido en legal forma.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Superintendencia Financiera.
6. Contrato de PRENDA ABIERTA COMERCIAL SIN TENENCIA, DE MARIA EUGENIA CUEVAS en favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., suscrito el 17 de julio de 2012.
7. Certificado de Registro de Garantía mobiliaria expedida por Confecámaras.
8. Certificado de tradición del vehiculo dado en prenda abierta de primer grado y sin tenencia del acreedor, de placas MKM578

A N E X O S

Lo enunciado en el acápite de pruebas, copia de la demanda para el traslado y copia de la demanda para el archivo del juzgado.

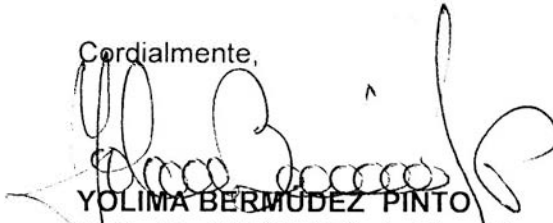
NOTIFICACIONES

DEMANDADO: Calle 186 C BIS No 15-69 Interior 6 Apto 503 Balmoral B. Verbenal
en Bogotá y/o carrera 35 D No 186 C BIS -50 Interior 6 Apto 503
en Bogotá. .

DEMANDANTE: Calle 28B No 15-32 de Bogotá.

APODERADA : Carrera 13 No 32-93 Torre III Oficina 621 de Bogotá

Cordialmente,



YOLIMA BERMÚDEZ PINTO

C. C. No. 52.103.629 de Bogotá

T. P. No. 86841 del C. S. de la Jud.

Señor
JUEZ
E.

CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
S. D.

(REPARTO)

GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.831.974 de Cali, obrando en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D.C. con permiso de funcionamiento renovado mediante resolución No. 3.352 de fecha 21 de Agosto de 1992, todo lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa, en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES**, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente escrito me permito manifestar a su Despacho, lo siguiente:

(1.-) Que en el año de 1.996 la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA**, mediante escritura pública No. 2.780 otorgada el 16 de Agosto de 1996 de la notaria 32 del Círculo de Bogotá se fusionó con la **CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI** absorbiéndola.

(2.-) Que el año 1.997 la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA** se fusionó con la sociedad **FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** absorbiéndola.

(3.-) Que mediante Escritura Pública No. 3.748 otorgada el 1º de Octubre de 1.998 en la Notaria 25 del círculo de Bogotá la sociedad se convirtió en Banco, cambio su nombre de **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA - UPAC COLPATRIA** - por el de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, y se fusionó con el Banco Colpatría S.A. absorbiéndolo.

(4.-) Que mediante Escritura Pública No. 0511 otorgada el 15 de Marzo de 2010 en la Notaria 25 del círculo de Bogotá cambio su nombre de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** - por el de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**.

(5.-) Que por ministerio de la ley la sociedad absorbente adquirió el pleno derecho, como universalidad jurídica y sin solución de continuidad de la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las absorbidas.

(6.-) Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr. (a) **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA** en contra de **MARIA EUGENIA CUEVAS** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **C.C. No. 39783040**, con base en el (los) pagare(s) número(s): **4084300001391023 - 5474290017274867**.

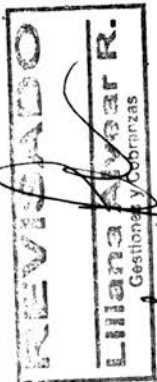
(7.-) Que confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales las expresas de recibir y cobrar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, y solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir, hacer postura en el remate de bienes o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

Del señor juez.

GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE
C.C. No. 31.831.974 De Cali
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Acepto,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. No. 52103629
T. P. 86841 del C. S. de la J.



REPARTO



71 NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El suscrito Notario certifica que el presente documento
fue presentado personalmente

Por: **Gina Maria del Socorro Goeta Aguirre**
Identificado con la C.C.Nº: **31.831.074**
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.
Para constancia firma:

[Signature]



JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

3 MAR 2015

Yolima

Bermudez Pinto

52.103.629

Bogotá

86.841.C.S.J.

[Signature]

SECRETARIO
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

(REPARTO)

GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.831.974 de Cali, obrando en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D.C. con permiso de funcionamiento renovado mediante resolución No. 3.352 de fecha 21 de Agosto de 1992, todo lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa, en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES**, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente escrito me permito manifestar a su Despacho, lo siguiente:

(1.-) Que en el año de 1.996 la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA**, mediante escritura pública No. 2.780 otorgada el 16 de Agosto de 1996 de la notaria 32 del Circulo de Bogotá se fusionó con la **CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI** absorbiéndola.

(2.-) Que el año 1.997 la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA** se fusionó con la sociedad **FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** absorbiéndola.

(3.-) Que mediante Escritura Pública No. 3.748 otorgada el 1º de Octubre de 1.998 en la Notaria 25 del circulo de Bogotá la sociedad se convirtió en Banco, cambio su nombre de **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA - UPAC COLPATRIA** - por el de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, y se fusionó con el Banco Colpatría S.A. absorbiéndolo.

(4.-) Que mediante Escritura Pública No. 0511 otorgada el 15 de Marzo de 2010 en la Notaria 25 del circulo de Bogotá cambio su nombre de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** - por el de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**.

(5.-) Que por ministerio de la ley la sociedad absorbente adquirió el pleno derecho, como universalidad jurídica y sin solución de continuidad de la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las absorbidas.

(6.-) Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr. (a) **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA** en contra de **MARIA EUGENIA CUEVAS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **C.C No. 39783040**, con base en el (los) pagare(s) número(s): **207431067150**.

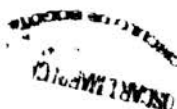
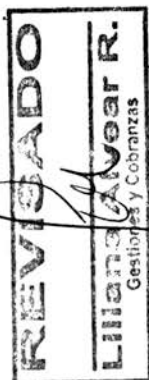
(7.-) Que confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales las expresas de recibir y cobrar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, y solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir, hacer postura en el remate de bienes o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

Del señor juez.

GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE
C.C. No. 31.831.974 De Cali
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Acedo.

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C. C. No. 52103629
T. P. 86841 del C. S. de la J



20 FEB 2015



71 NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El suscrito Notario certifica que el presente documento
fue presentado personalmente

Por: **Gina Maria del Socorro Goota Aguirre**
Identificado con la C.C.Nº **31.831.874**
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.
Para constancia firma:

[Handwritten signature]



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

3 MAR 2015

Yolima

Bermudez Piro

52.103.629

86.841

C.S.J.

Bogotá

[Handwritten signature]

PAGARE No. 5471290017274867

Yo (nosotros) MARIA EUGENIA CUEVAS

identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de
pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (en lo sucesivo EL BANCO) o de quien hiciere sus veces, la suma total de **Cinco millones**
ciento trece mil trescientos veinticuatro pesos con 0 céntimos del mes de **FEBRERO** de **2015**
pesos moneda corriente (\$ 5.113.324.,00) el día 4

Esta suma se discipina así:

a) Capital	\$ 4340698,00
b) Intereses de plazo	\$ 318592,00
c) Intereses de mora	\$ 150054,00
d) Primas de seguros	\$ 0,00
e) Otros	\$ 103980,00
Total	\$ 5113324,00

A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre los valores indicados en los literales a), d) y e) anteriores, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que igualmente se paguen sobre los conceptos indicados en los literales b) y c), en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s)
En constancia, se firma en la ciudad de **BOGOTA** a los **28** días del mes de **ABRIL**

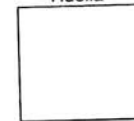
de **2010**
Firma:

Huella



Firma:

Huella



C.C. No. **39.783.040**
Nombre:

de

C.C. No.
Nombre:

de

- DEVOLVER FIRMADO AL BANCO -

PAGARE No. 4084300001391023

1023

Yo (nosotros)

MARIA EUGENIA CUEVAS

identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de

pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., (en lo sucesivo EL BANCO) o de quien hiciera sus veces, la suma total de **cuatro millones novecientos veintidos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con 0 ctvos** de **FEBRERO** de **2015**

Esta suma se distribuye así:

a) Capital	\$ 3990183,00
b) Intereses de plazo	\$ 519282,00
c) Intereses de mora	\$ 332899,00
d) Primas de seguros	\$ 0,00
e) Otros	\$ 79980,00
Total	\$ 4922344,00

A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre los valores indicados en los literales a), d) y e) anteriores, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que igualmente se paguen sobre los conceptos indicados en los literales b) y c), en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s)

En constancia, se firma en la ciudad de

BOGOTA

5

AGOSTO

de 2009

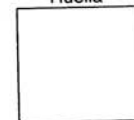
Firma:

Huella



Firma:

Huella



C.C. No.

Nombre: 39783040

de

Bogotá

C.C. No.
Nombre:

de

- DEVOLVER FIRMADO AL BANCO -

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

PAGARE No.

YO(nosotros), 207431067150

MARIA EUGENIA CUEVAS

Identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de

pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, (en lo sucesivo el BANCO) o de quien hiciere sus veces, la suma total de:

QUINCE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 35 CTVOS

pesos moneda corriente (\$) 15083442,35) el día del mes de FEBRERO de 2015

Esta suma se discrimina así:

a) Capital	\$	\$12830312.86
b) Intereses de Plazo	\$	\$1428738.01
c) Intereses de mora	\$	\$362294.07
d) Primas de seguros	\$	\$462097.41
e) Otros	\$	\$0
Total	\$	\$15083442.35

1. A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre los valores indicados en los literales a), d) y e) anteriores, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que igualmente se paguen sobre los conceptos indicados en los literales b) y c), en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).
2. Declaro que el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A me ha suministrado toda la información relevante y necesaria para la adecuada comprensión de sus derechos y obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio.

En constancia, se firma en la ciudad de BOGOTA

, a los

17

días del mes de JULIO DE 2012

Firma:

Maria Eugenia Cuevas

C.C. No. 39.783.040 de Bogotá

Nombre:

Maria Eugenia Cuevas.

Firma:

C.C. No.

de

Nombre:



M00019000201876856586

Pagare

207431067150

Ciudad y fecha:

Señores

BOGOTÁ, JULIO 17 DE 2012

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
CiudadReferencia: Carta de Instrucciones
Pagaré No.

14

Apreciados señores:

207431067150

MARIA EUGENIA CUEVAS

mayor(es), identificado(a)(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de

, en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (En lo sucesivo **EL BANCO**) o a quien hiciere sus veces, para diligenciar los espacios en blanco dejados en el pagaré indicado en la referencia, de acuerdo con las siguientes Instrucciones:

1. **EL BANCO** podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:

A) El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente debiera(mos) a **EL BANCO** por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivado de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiera **EL BANCO**, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.

EL BANCO podrá hacer uso de esta facultad, aun cuando el incumplimiento se refiera a una sola de las obligaciones, por cuanto ello implicará la exigibilidad anticipada de las demás.

B) La admisión y/o declaratoria de alguno de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal y/o liquidatorio.

C) Insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de estos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con **EL BANCO**.

D) Disolución, liquidación, muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes de la presente carta.

E) Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaren o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para **EL BANCO**.

F) Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre a **EL BANCO**.

2. **EL BANCO** diligenciará el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.

3. **EL BANCO** diligenciará el espacio correspondiente al valor del pagaré con el que resulte de la suma de todas las obligaciones a cargo de cualquiera y/o todos los firmantes de esta carta, al momento de diligenciar los espacios en blanco, se encuentren vencidas o no, por concepto de capital, interés capitalizados, corrientes y/o mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiera **EL BANCO**, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.

4. Las obligaciones a mi(nuestro) cargo se establecerán por los libros, registros y comprobantes de contabilidad de **EL BANCO**, los cuales acepto(amos) en todo lo concerniente a dicha(s) obligaciones.

5. Autorizo(amos) a **EL BANCO**, para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía o a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal A) del numeral 1 que antecede, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.

6. Causal de Extinción de Plazo: Además de las causales contenidas en esta carta de instrucciones, se entenderá de plazo vencido las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en el evento en que el contrato de prenda no se perfeccione, esto es, no se registre ante la autoridad de tránsito correspondiente, a satisfacción de **EL BANCO**, dentro de los 30 días calendario siguientes a la suscripción del presente documento.

7. Declaro(amos) que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en mi(nuestro) poder.

Cordialmente,

Firma:

Firma:

Maria Eugenia Cuevas

CC. No. 39.783.040 de Bogotá

Nombre:

CC. No.

Nombre:

de

Maria Eugenia Cuevas

PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos: **MARIA EUGENIA CUEVAS** mayor, domiciliado(a) en la ciudad de BOGOTÁ identificado(a) con cédula de ciudadanía número **39.783.040** como aparece al pie de su firma quien en adelante se denominará como **EL DEUDOR**, por una parte, y por la otra **JINETH ROBLES PIÑEROS**, mayor, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **52.284.243** como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., como consta en los documentos que se adjuntan, entidad que en el texto de este documento se denominará **EL BANCO**, se ha celebrado un contrato de **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, que se regirá por las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales pertinentes:

PRIMERA. OBJETO: EL DEUDOR, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye a favor de **EL BANCO**, **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

Clase: AUTOMOVIL
Marca: CHEVROLET
Línea: AVEO FAMILY 1.5
Modelo: 2013
Placas: TL
Servicio: PARTICULAR
Color: NEGRO EBONY
Número de serie: 9GATD51Y7DB018065
Número de Chasis: 9GATD51Y7DB018065
Número de Motor: F15S34453421
Cilindraje: 1.498
Carrocería: SEDAN



14

PARÁGRAFO: La prenda se extiende a todos aquellos elementos, accesorios, equipos, etc adicionales al vehículo y/o instalados o en funcionamiento en él.

SEGUNDA. DOMINIO Y LIBERTAD: EL DEUDOR garantiza que el vehículo objeto de esta garantía prendaria es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado, que se encuentra libre de gravámenes, reservas de dominio, medidas cautelares, etc.

TERCERA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La garantía prendaria que por este documento constituye **EL DEUDOR**, respalda y garantiza en especial a **EL BANCO**, el pago del crédito de consumo que el día **26 DE JUNIO DE 2012** ha sido otorgado a **EL DEUDOR** y/o a cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario. En lo sucesivo **EL GARANTIZADO**, por la suma de **DIESCISCETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$17.500.000)** junto con sus intereses de plazo y de mora, gastos, comisiones, pólizas de seguros, gastos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial, etc, pero así mismo, garantizará el pago de todas las sumas de dinero que actualmente le adeuda o le llegare a adeudar en el futuro **EL DEUDOR** y/o **EL GARANTIZADO** a **EL BANCO**, por concepto de capital, intereses de plazo, intereses de mora, comisiones, primas de seguros, gastos, honorarios y gastos de cobranza extrajudicial o judicial, entre otros, y, en general, todas las obligaciones que haya adquirido o adquiera, directa o indirectamente **EL DEUDOR** y/o **EL GARANTIZADO** para con **EL BANCO** y que consten en documentos de crédito o en cualquiera otra clase de títulos, con o sin garantía específica, derivados de cualquier operación activa de crédito, bien sea en moneda legal colombiana o en moneda extranjera, siendo entendido que las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza con el gravamen prendario, podrán constar o no en documentos separados o de fechas y plazos diferentes a los de la garantía. La garantía estará vigente hasta la completa cancelación de todas las obligaciones garantizadas y, por tanto, se extiende sobre las obligaciones originales, así como sobre sus prórrogas, reestructuraciones, renovaciones y ampliaciones futuras, ya que es voluntad de **EL DEUDOR** garantizar y respaldar el pago total de las obligaciones. Las tasas de interés y los plazos aplicables a los créditos garantizados serán aquellos fijados por **EL BANCO**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por el simple hecho del otorgamiento de este documento constitutivo de la garantía prendaria, **EL BANCO** no contrae obligación alguna de carácter legal, convencional, ni de ninguna otra clase, de hacer a **EL DEUDOR** y/o **EL GARANTIZADO** préstamos, de concederle u otorgarle prórrogas, ampliaciones o renovaciones de obligaciones vencidas, o por vencerse y que hubieren sido contraídas antes del presente documento o que se contraigan con posterioridad a él.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL DEUDOR** autoriza a **EL BANCO** para reportar y consultar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia y demás bancos de datos autorizados para tal efecto. Así mismo, **EL DEUDOR** autoriza al **BANCO** y/o cualquiera de sus filiales, subsidiarias o subordinadas, y/o matriz, con fines estadísticos, de control, supervisión y comerciales para reportar, verificar, procesar, consultar, suministrar, actualizar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia, y a cualquier otra entidad que maneje base de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones contraídas con anterioridad, al mismo tiempo que con posterioridad a este contrato y al que le dio origen, fruto de operaciones financieras o crediticias y en especial el manejo de cuentas corrientes, de ahorros, tarjetas de crédito, crédito hipotecario y de consumo. A su vez el **BANCO**, o cualquiera de las otras entidades inicialmente mencionadas, acogiendo las disposiciones contenidas en la ley 1266 de 2008 o cualquier otra norma legal que la llegare a modificar o adicionar dará cumplimiento a los términos durante los cuales pueden permanecer los datos en las centrales de información y/o Bancos de Datos, conforme a lo establecido en la ley.

CUARTA. UBICACIÓN: El vehículo que por este documento se da en prenda, permanecerá en la ciudad de **BOGOTÁ** dentro de la cual transitará y especialmente se estacionará en la siguiente dirección **CLLE 186 C BIS 15 69** inmueble que posee **EL DEUDOR** a título de **FAMILIAR**. Es entendido que si, por razones de su servicio, fuere necesario trasladar definitivamente dicho vehículo por fuera de la ciudad mencionada o del país, será necesaria la autorización expresa, previa y por escrito de **EL BANCO**; por lo tanto **EL DEUDOR** se obliga en caso de traslado definitivo del vehículo, a inscribir en la oficina de tránsito correspondiente tal modificación en un término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la autorización de **EL BANCO**.

2
80

QUINTA. SEGUROS: EL DEUDOR se obliga, a su entera costa, a asegurar el vehículo materia de la garantía prendaria, durante toda la vigencia de las obligaciones garantizadas, designando como primer beneficiario exclusivamente al **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, por lo menos contra los siguientes riesgos y límites: a). Responsabilidad civil extracontractual, b). Daños a bienes de terceros, c). Lesiones o muerte a una persona, d). lesiones o muerte a varias personas, e). Daños al vehículo por el valor comercial del mismo, f). Pérdida total por el valor comercial del vehículo, g). Pérdida parcial por el valor comercial del vehículo, h). Pérdida total o parcial o hurto o hurto calificado por el valor comercial del vehículo, i). fallecimiento del titular del crédito por el valor comercial del vehículo, j). Deducible de hasta el 10% en todos los amparos, k). Amparo patrimonial, terremoto y asistencia jurídica. **EL DEUDOR** asumirá cualquier deducible que llegare a ser aplicable, de modo que **EL BANCO** recibirá la totalidad de las sumas adeudadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEUDOR incrementará anualmente los límites asegurados de manera que la cobertura de los mismos se ajuste a lo indicado en esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Acaecida la fecha de vencimiento del contrato de seguro inicialmente tomado por **EL DEUDOR**, y encontrándose pendientes de pago alguna (s) de las obligaciones garantizadas por esta prenda, **EL DEUDOR** se compromete a renovar el contrato de seguro, en las mismas condiciones establecidas en esta cláusula, dentro del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del seguro. La nueva póliza donde conste la renovación, deberá ser entregada a **EL BANCO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de renovación del seguro.

PARÁGRAFO TERCERO: Así mismo, en caso de que **EL DEUDOR** no tome o renueve el seguro en el término y en las condiciones señaladas anteriormente, **EL DEUDOR** faculta expresa e irrevocablemente a **EL BANCO** para que, su juicio, tome o renueve el contrato de seguro en las mismas condiciones indicadas en esta cláusula, tomándolo por cuenta suya; pagando, también por su cuenta, el valor de dicha prima a la aseguradora; y, que **EL DEUDOR** le reembolsará toda suma que por este concepto llegue a cancelar, con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día del pago, a más tardar el día en que se deba efectuar el pago de la cuota de amortización del capital y sus intereses, que siga inmediatamente a la fecha en que **EL BANCO** haya cubierto el valor de la prima. La facultad que se otorga a **EL BANCO** para tomar o renovar la póliza no implica ningún tipo de obligación a cargo de éste, quien podrá, en cualquier momento cancelar o revocar la póliza correspondiente.

PARÁGRAFO CUARTO: El seguro correspondiente deberá tomarse con una compañía legalmente autorizada para operar en el territorio Colombiano y que cuente con la aprobación de **EL BANCO** y **EL DEUDOR** entregará a **EL BANCO** el original de la póliza respectiva y sus anexos para que en caso de siniestro, la indemnización se subrogue al crédito en los términos del artículo 1101 del Código de Comercio o el que hiciere sus veces, ya que la prenda también se extenderá a la indemnización debida por los aseguradores, para lo cual **EL DEUDOR** autoriza directa e irrevocablemente a **EL BANCO** para recibir las sumas a que hubiere lugar.

SEXTA. CESIÓN DEL SEGURO: EL DEUDOR cede a favor de **EL BANCO** los derechos derivados del seguro en mención, con el fin de que con la respectiva indemnización se pague el saldo total de su(s) crédito(s), en caso de sobrevenir el siniestro.

SEPTIMA. INSPECCIÓN: EL DEUDOR se obliga a permitir a **EL BANCO** inspeccionar el estado del vehículo dado en prenda cuando lo estime conveniente, mediante un funcionario de su dependencia o de un tercero autorizado expresamente para el efecto; por lo tanto, **EL BANCO** tendrá derecho a pedir medidas conservatorias, a fin de impedir la pérdida o deterioro del bien en que se radica esta prenda. Los gastos que se ocasionen como consecuencia de la inspección, vigilancia y control del vehículo dado en prenda serán de cuenta exclusiva de **EL DEUDOR**. En caso de renuencia de **EL DEUDOR** para permitir la inspección del bien pignorado, **EL BANCO** podrá declarar de plazo vencido, a su juicio, una o todas las obligaciones garantizadas.

OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIALES: EL DEUDOR asume de manera especial las siguientes obligaciones: a). Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando, a su costa, todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, b). Informar a **EL BANCO** cualquier medida de orden judicial o emitida por cualquier tipo de autoridad, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha en que tuviere conocimiento.

NOVENA. EXTINCIÓN ANTICIPADA DEL PLAZO: EL DEUDOR reconoce el derecho que le asiste a **EL BANCO**, para declarar, a su juicio, extinguido el plazo de una o todas las obligaciones garantizadas y exigir no solamente las cuotas pendientes de pago, sino la totalidad del saldo de los créditos, con intereses, costos y gastos de cobranza, sin necesidad de requerimientos previos de carácter judicial o extrajudicial, a los que renuncia expresamente, en cualquiera de los siguientes eventos: a). Si no pagare las cuotas de amortización gradual de capital y de sus intereses, en los términos previstos en los respectivos documentos contentivos de las obligaciones a su cargo, b). Si el vehículo pignorado es perseguido por terceros en ejercicio de cualquier acción legal o contractual, c). Si el vehículo pignorado desaparece o se desmejorase o depreciare de tal forma que así desmejorado o depreciado no llegare a constituir garantía suficiente de las obligaciones garantizadas, d). Si el vehículo pignorado es dado en garantía de obligaciones distintas a las contraídas con **EL BANCO**, e). Si **EL DEUDOR** enajenare el vehículo, sin autorización previa de **EL BANCO** o si por cualquier causa pierde la titularidad o tenencia del bien pignorado, f). Si **EL DEUDOR** cambiare la ubicación del vehículo pignorado, sin previo autorización escrita de **EL BANCO**, g). Si **EL DEUDOR** falleciere o fuere declarado incapaz o interdicto o de cualquier modo privado total o parcialmente de la administración de sus bienes, h). Si **EL DEUDOR** incumpliere cualquiera de las obligaciones previstas en este documento o en cualquiera de los títulos valores, contratos, documentos de deuda o de cualquier otro tipo donde consten las obligaciones garantizadas, i). Si el vehículo pignorado fuere utilizado para cualquier actividad ilícita o que perjudicare los intereses de **EL BANCO**. Si **EL BANCO** optare por hacer efectiva la medida prevista en esta cláusula, bastará la presentación de este contrato, junto con los títulos de deuda que incorporen las obligaciones garantizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora el banco cobrará a **EL DEUDOR** la tasa máxima de mora permitida por la ley al momento de efectuarse el cobro de lo adeudado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante lo anterior el deudor debe respetar el plazo por lo que se establece la siguiente sanción por pago anticipado:

“**PREPAGO:** Dentro de los primeros doce (12) meses de vigencia de la obligación, los prepagos parciales o totales darán lugar a una sanción por un valor equivalente al 2% del valor preparado”.

✓

2
9
DECIMA. RESPONSABILIDAD: EL DEUDOR conservará el vehículo dado en prenda y tendrá la responsabilidad y las obligaciones del depositario remunerado, respondiendo hasta por culpa levisima.

DECIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN: EL DEUDOR se obliga para con EL BANCO a registrar el presente contrato en la oficina de tránsito correspondiente, dentro de un término de cinco (5) días calendario, contados desde la fecha del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO pueda, a su juicio, adelantar dicho registro.

DECIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CRÉDITO: EL DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesión, endoso o transferencia del crédito hiciere EL BANCO, a cualquier persona natural o jurídica.

DECIMA TERCERA. GASTOS DE COBRANZA Y OTROS: Scrán a cargo de EL DEUDOR los gastos, impuestos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial a que diere lugar por el incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo lo correspondiente a honorarios del abogado que en nombre de EL BANCO, cuando promueva demanda judicial para obtener el recaudo del crédito, que serán exigibles por el solo hecho de la presentación de la demanda; así como los de otorgamiento y registro de este contrato de prenda; los de cancelación de gravamen prendario, los de un certificado de propiedad y libertad del vehículo hasta la fecha del gravamen, documentos estos destinados a EL BANCO; al igual que por los impuestos, seguros, etc generados y exigidos para el otorgamiento y registro del presente contrato. EL DEUDOR asumirá todos los costos e impuestos relacionados con la matrícula, licencia de circulación, y en general todos los costos vinculados con el uso o tenencia del vehículo.

PARÁGRAFO: EL BANCO tendrá derecho a que EL DEUDOR le restituya las sumas que aquel sufrague por alguno de los conceptos ya indicados.

DECIMA CUARTA. VIGENCIA: Esta garantía tendrá una vigencia inicial de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su inscripción ante la autoridad competente y, en todo caso, se mantendrá vigente mientras lo esté cualquiera de las obligaciones garantizadas por esta prenda y hasta la cancelación escrita que efectúe EL BANCO.

Para constancia se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares idénticos, en la ciudad de BOGOTA a los (17) días del mes de JULIO de 2012

EL BANCO:

cc. 52.281.213

EL DEUDOR:

Maria Eugenia Cuevas
cc. 39-783010





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10003867221

14

PLACA **MKM578** MARCA **CHEVROLET** LÍNEA **AVEO** MODELO **2013**
CILINDRADA CC **1.498** COLOR **NEGRO EBONY** SERVICIO **PARTICULAR**
CLASE DE VEHÍCULO **AUTOMOVIL** TIPO CARROCERÍA **SEDAN** COMBUSTIBLE **GASOLINA** CAPACIDAD Kg/PSJ **5**
NÚMERO DE MOTOR **F15S34453421** REG VIN **N 9GATD51Y7DB018065**
NÚMERO DE SERIE **9GATD51Y7DB018065** REG NÚMERO DE CHASIS **N 9GATD51Y7DB018065** REG **N**
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) IDENTIFICACIÓN **C.C. 39783040**
CUEVAS MARIA EUGENIA

207431067150

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE ********* POTENCIA HP **83**

ARACIÓN DE IMPORTACIÓN
32012000746614

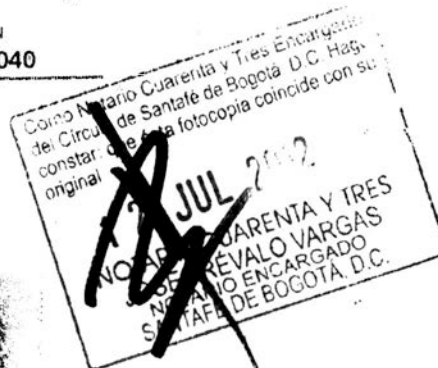
I/E **E** FECHA IMPORT. **30/05/2012** PUERTAS **4**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

**PRENDA - BANCO COLPATRIA RED
MULTIBANCA COLPATRIA S.A**

FECHA MATRÍCULA **12/07/2012** FECHA EXP. LIC. TTO. **12/07/2012** FECHA VENCIMIENTO *********
ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.



Morpho 27084937-2012-01-25



LTO1002969292



M00019000201726856585
Copia tarjeta de propiedad
207431067150

14



CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 10/02/2015 15:46:08	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20140820000900800	Número Pin: 8587780057173636742
---	---	------------------------------------

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL (GARANTÍAS CONSTITUIDAS ANTES DE LA LEY DE 1676 DEL 20 AGOSTO DE 2013)

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 20/08/2014 19:07:24	FOLIO ELECTRÓNICO 20140820000900800
--	--

A.1 INFORMACION SOBRE EL DEUDOR GARANTE

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años			
Número de Identificación 39783040			
Primer Apellido CUEVAS	Segundo Apellido	Primer Nombre MARIA	Segundo Nombre EUGENIA
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA
Dirección			
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860034594		Digito de verificación 1
Razón Social: MULTIBANCA COLPATRIA SA		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)



Porcentaje de participación:	100,00%
------------------------------	---------

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES GRAVADOS

Descripción de los bienes en garantía
VEHICULO

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9GATD51Y7DB018065
Fabricante			
Modelo	2013	Placa	MKM578
Descripción	AUTOMOVIL CHEVROLET AVEO		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$17.500.000,00
Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 17/07/2017 23:59:59	
Garantía Inscrita en un Registro Especial SI	Runt
Fecha de inscripción en el registro especial o de celebración del contrato dd/mm/aaaa hh:mm:ss 17/07/2012 00:00:00	
Anexo	
Resumen CONTRATO DE PRENDA SOBRE VEHICULO	
Documento de referencia 207431067150	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Primer Apellido Duran	Segundo Apellido Fetecua	Primer Nombre Luz	Segundo Nombre Marina
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			



Dirección Electrónica (Email)
durant@colpatria.com

Numero de identificación

Certificado Generado con el Pin No: 3360516352146822

Generado el 17 de febrero de 2015 a las 08:16:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3360516352146822

Generado el 17 de febrero de 2015 a las 08:16:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaría 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 28 de julio de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el

Certificado Generado con el Pin No: 3360516352146822

Generado el 17 de febrero de 2015 a las 08:16:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas.

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaria 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Santiago Perdomo Maldonado Fecha de inicio del cargo: 31/08/2000	CC - 79142751	Presidente
Guillermo Manuel Jesús Álvarez Calderón Melendez Fecha de inicio del cargo: 06/12/2012	CE - 411743	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Danilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Nelly Lagos Puentes Fecha de inicio del cargo: 22/01/2015	CC - 51808845	Representante Legal

Certificado Generado con el Pin No: 3360516352146822

Generado el 17 de febrero de 2015 a las 08:16:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ernesto Mario Viola Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CE - E370003	Representante Legal
Carlos Enrique Rubiños Zegarra Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CE - 429708	Representante Legal
José Gregorio Vidal Perello Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CE - 450456	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina María Del Socorro Goeta Aguirre Fecha de inicio del cargo: 21/05/2008	CC - 31831974	Representante Legal para Fines Judiciales



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ — REPARTO

E.S.D.

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.103.629 expedida en Bogotá, abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. 86841 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC., con permiso de funcionamiento renovado mediante resolución No 3.352 de fecha 13 de agosto del 1992, todo lo cual consta en el certificado expedido por la superintendencia Financiera, representada legalmente por la Doctora **GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE**, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, DC., y en ejercicio del poder conferido, señor Juez manifiesto que mediante proceso previsto para el proceso EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA., instauró demanda ejecutiva contra MARIA EUGENIA CUEVAS, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía No 39.783.040, quien se obligó a título personal mediante la firma de un pagaré, con el objeto de garantizar la obligación por ella contraída, a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

PRETENSIONES

Solicito señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado MARIA EUGENIA CUEVAS y a favor de mi poderdante por las siguientes sumas:

A. Por el pagaré No 5471290017274867:

1. Por la suma de \$4.340.698.00 MCTE, por concepto de Capital insoluto contenido en la obligación No 5471290017274867, con vencimiento desde 04 de febrero de 2015.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa resultante de la fluctuación de los intereses respecto de cada periodo mensual, conforme a las tasas certificadas por Súper Financiera, liquidados desde el 05 de febrero de 2015 y hasta su cancelación total.
3. Por la suma de \$518.592.00, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré base de ejecución.
4. Por la suma de \$150.054.00, por concepto de intereses de mora, contenidos en el pagaré base de ejecución.
5. Por la suma de \$103.980.00, por concepto de otros gastos, contenidos en el pagaré base de ejecución.

B. Por el pagaré No 4084300001391023:

1. Por la suma de \$519.282.00 MCTE, por concepto de Capital insoluto contenido en la obligación No 4084300001391023, con vencimiento desde 04 de febrero de 2015.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa resultante de la fluctuación de los intereses respecto de cada periodo mensual, conforme a las tasas certificadas por Súper Financiera, liquidados desde el 05 de febrero de 2015 y hasta su cancelación total.
3. Por la suma de \$519.282.00, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré base de ejecución.
4. Por la suma de \$332.899.00, por concepto de intereses de mora, contenidos en el pagaré base de ejecución.
5. Por la suma de \$79.980.00, por concepto de otros gastos, contenidos en el pagaré base de ejecución.

C. Por el pagaré No 207431067150:

1. Por la suma de \$12.830.312.86 MCTE, por concepto de Capital insoluto contenido en la obligación No 207431067150, con vencimiento desde 04 de

3
17
febrero de 2015. Esta suma se encuentra respaldada con el título prenda abierta de primer grado y sin tenencia del acreedor, otorgado el 17 de julio de 2012, en la ciudad de Bogotá

2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa resultante de la fluctuación de los intereses respecto de cada periodo mensual, conforme a las tasas certificadas por Súper Financiera; liquidados desde el 05 de febrero de 2015 y hasta su cancelación total.
3. Por la suma de \$1.428.738.01, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré base de ejecución.
4. Por la suma de \$362.294.07, por concepto de intereses de mora, contenidos en el pagaré base de ejecución.
5. Por la suma de \$462.097.41, por concepto de prima de seguro, contenidos en el pagaré base de ejecución

Por las costas y agencias en derecho que se causen con razón a esta litis.

HECHOS

1. El demandado MARIA EUGENIA CUEVAS acepto cancelar a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en la ciudad de BOGOTA, el título valor representado en el pagare No **5471290017274867** por valor de \$5.113.0324.00 suma que contiene los siguientes rubros: capital \$4.340.698.00, intereses de plazo \$518.592.00, intereses de mora \$150.054.00, otros gastos \$103.980.00 para ser cancelados el 04 de febrero de 2015.
2. La obligación se encuentra vencida desde el día 04 de febrero de 2015, a pesar de los requerimientos que les ha realizado la parte demandante, no ha cancelado ningún otro abono correspondiente a capital ni los intereses respectivos.
3. Como intereses moratorios se pacto la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
4. El documento base de la ejecución contiene una obligación clara expresa y exigible a cargo de los demandados y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos generales y específicos del art. 613 y 709 del Código de Comercio.
5. El demandado MARIA EUGENIA CUEVAS acepto cancelar a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en la ciudad de BOGOTA, el título valor representado en el pagare No **4084300001391023** por valor de \$4.922.344 suma que contiene los siguientes rubros: capital \$519.282.00, intereses de plazo \$519.282.00, intereses de mora \$332.899.00, otros gastos \$79.980.00 para ser cancelados el 04 de febrero de 2015.
6. La obligación se encuentra vencida desde el día 04 de febrero de 2015, a pesar de los requerimientos que les ha realizado la parte demandante, no ha cancelado ningún otro abono correspondiente a capital ni los intereses respectivos.
7. Como intereses moratorios se pacto la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
8. El documento base de la ejecución contiene una obligación clara expresa y exigible a cargo de los demandados y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos generales y específicos del art. 613 y 709 del Código de Comercio.
9. El demandado MARIA EUGENIA CUEVAS acepto cancelar a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en la ciudad de BOGOTA, el título valor representado en el pagare No **207431067150** por valor de \$15.083.442.35 suma que contiene los siguientes rubros: capital \$12.830.312.86, intereses de plazo \$1.428.738.01, intereses de mora \$362.294.07, prima de seguro \$462.097.41 para ser cancelados el 04 de febrero de 2015.
10. La obligación se encuentra vencida desde el día 04 de febrero de 2015, a pesar de los requerimientos que les ha realizado la parte demandante, no ha cancelado ningún otro abono correspondiente a capital ni los intereses respectivos.

- 3
90
11. Como intereses moratorios se pacto la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
 12. El documento base de la ejecución contiene una obligación clara expresa y exigible a cargo de los demandados y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos generales y específicos del art. 613 y 709 del Código de Comercio.
 13. El demandado MARIA EUGENIA CUEVAS además de comprometer su responsabilidad personal garantizó mediante contrato comercial de prenda abierta de primer grado y sin tenencia del acreedor, el cual se suscribió el día 17 de julio de 2012, en la ciudad de Bogotá, constituyéndose en deudor prendario del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. mi poderdante, sobre el vehículo de las siguientes características: **CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: CHEVROLET AVEO, MODELO 2013, PLACA MKM578, COLOR NEGRO EBONY, CHASIS 9GATD51Y7DB018065 SERVICIO: PARTICULAR, TIPO DE CARROCERIA: SEDAN.**
 14. EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. a través de su representante legal Doctora GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, me otorgo poder para interponer el proceso ejecutivo respectivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 1207 y s.s., del C. de Co.; 488 a 543, 554 y s.s., del C. de P. C., Ley 794 del año 2003, y todas aquellas normas que le sean concordantes.

CUANTIA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la naturaleza del proceso, la cuantía y el domicilio de los demandados, así como por el lugar de cumplimiento de la obligación, es Ud. Señor Juez, competente para conocer de la presente acción.

El procedimiento a seguir es el señalado en el Código de Procedimiento Civil, para el proceso EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA SUPERIOR A 40 SMLV E INFERIOR A 150 SMLV.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. el pagare No **5471290017274867**, con su respectiva carta de instrucciones
2. el pagare No **4084300001391023**, con su respectiva carta de instrucciones.
3. el pagare No **2074310671506**, con su respectiva carta de instrucciones
4. Poder conferido en legal forma.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Superintendencia Financiera.
6. Contrato de PRENDA ABIERTA COMERCIAL SIN TENENCIA, DE MARIA EUGENIA CUEVAS en favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., suscrito el 17 de julio de 2012.
7. Certificado de Registro de Garantía mobiliaria expedida por Confecámaras.
8. Certificado de tradición del vehículo dado en prenda abierta de primer grado y sin tenencia del acreedor, de placas MKM578

ANEXOS

Lo enunciado en el acápite de pruebas, copia de la demanda para el traslado y copia de la demanda para el archivo del juzgado.

3
19

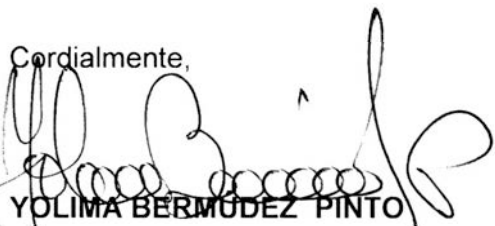
NOTIFICACIONES

DEMANDADO: Calle 186 C BIS No 15-69 Interior 6 Apto 503 Balmoral B. Verbenal
en Bogotá y/o carrera 35 D No 186 C BIS -50 Interior 6 Apto 503
en Bogotá. .

DEMANDANTE: Calle 28B No 15-32 de Bogotá.

APODERADA : Carrera 13 No 32-93 Torre III Oficina 621 de Bogotá

Cordialmente,



YOLIMA BERMÚDEZ PINTO

C. C. No. 52.103.629 de Bogotá

T. P. No. 86841 del C. S. de la Jud.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 03/mar./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

011

GRUPO

EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA

13515

SECUENCIA: 13515

FECHA DE REPARTO: 03/03/2015 11:10:17a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600345941

BANCO COLPATRIA

01

52103629

YOLIMA BERMUDEZ PINTO

BERMUDEZ PINTO

03

OBSERVACIONES: PAGARE

RI RTOHMM08

FUNCIONARIO DE REPARTO

ycepedag

REPARTOHMM08
ycepedag

v. 2.0

MFTS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Fecha: 04-03-2015 Hora: 12:05

Recibido por:

011-2015-00423-00- J. 19 C.M.E.S.



21

Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá

Informe de documentos de la demanda

- | | |
|--|--|
| ☐ Poder especial | ☐ Medidas cautelares |
| ☒ Poder general <u>2</u> | ☐ Folio de matrícula inmobiliaria |
| ☐ Escritura pública | ☐ Certificado de Tradición |
| ☐ Cheque | ☐ Cámara de Comercio |
| ☐ Letra | ☐ Certificación Superintendencia |
| ☒ Pagaré | ☐ Denuncia de pérdida |
| ☐ Contrato | ☐ Acta de conciliación |
| ☐ Certificado de deuda | ☐ Tasas de interés bancario |
| ☐ Facturas | ☐ Arancel |
| ☐ Certificación de Alcaldía | |
| ☐ Otro <u>Certificado de Garantía</u> | |

-
-
- | | |
|---|---|
| ☒ Traslados _____ | ☒ Copia demanda para el Juzgado |
|---|---|

CONSECUTIVO

11001-40-03-011-2015- **423** -00

- 9 MAR. 2015

En la fecha ingresa al despacho para calificar.



Secretaría

22

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MÍNIMA CUANTÍA
Bogotá D.C., 12 de MAR. 2015

Ref.: Ejecutivo No. 2015-0423

Con apoyo en lo establecido en el numeral 1° del artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 2° *ibídem* adjetivo se subsane en los siguientes defectos:

1. Alléguese en original o en copia autentica el certificado de existencia y representación legal de la entidad financiera demandante, toda vez que el allegado se encuentra en copia simple. –Art. 77 numeral 3 del C. de P.C.–.
2. Corríjase la pretensión 1. del pagaré **No. 4084300001391023**, en el sentido de indicar correctamente el valor por concepto de capital insoluto, pues nótese que el allí consignado no corresponde al enunciado en el literal **a)** del citado pagaré. –Art. 75 numeral 5 *ibídem*.

De lo pertinente, alléguese las copias necesarias para archivo y traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA

VAOP

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. <u>031</u> de hoy: <u>06 MAR 2015</u> Ana María Sosa Secretaria _____
--



Certificado Generado con el Pin No: 2209991131405751

Generado el 13 de abril de 2015 a las 10:42:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.. Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Certificado Generado con el Pin No: 2209991131405751

Generado el 13 de abril de 2015 a las 10:42:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaría 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el

24

Certificado Generado con el Pin No: 2209991131405751

Generado el 13 de abril de 2015 a las 10:42:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas.

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaria 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Santiago Perdomo Maldonado Fecha de inicio del cargo: 31/08/2000	CC - 79142751	Presidente
Guillermo Manuel Jesús Álvarez Calderón Melendez Fecha de inicio del cargo: 06/12/2012	CE - 411743	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Danilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Nelly Lagos Puentes Fecha de inicio del cargo: 22/01/2015	CC - 51808845	Representante Legal

Certificado Generado con el Pin No: 2209991131405751

Generado el 13 de abril de 2015 a las 10:42:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ernesto Mario Viola Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CE - E370003	Representante Legal
Carlos Enrique Rubiños Zegarra Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CE - 429708	Representante Legal
José Gregorio Vidal Perello Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CE - 450456	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina María Del Socorro Goeta Aguirre Fecha de inicio del cargo: 21/05/2008	CC - 31831974	Representante Legal para Fines Judiciales



CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Mixto 2015-0423
Promovido por Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Contra Maria Eugenia Cuevas

JUZ 11 CIVIL MPAL BOG

2015-04-23-0423-15

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente proceso doy cumplimiento a su proveído inadmisorio notificado en el estado del pasado 6 de abril, en los siguientes términos:

1. Allego Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Me permito corregir la pretensión B-1, habida consideración a que por error involuntario se consignó un rubro que da al traste con la literalidad del pagaré 4084300001391023

En consecuencia, para todos los efectos legales, dicha pretensión queda como a continuación se transcribe:

PRETENSIONES

Solicito señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado MARIA EUGENIA CUEVAS y a favor de mi poderdante por las siguientes sumas.

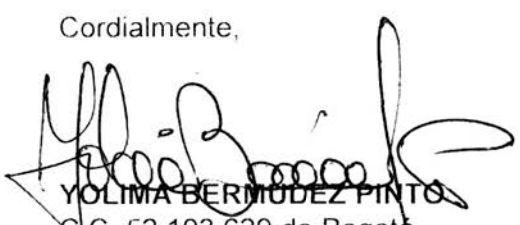
A. ...

B. Por el pagaré No 4084300001391023:

1. Por la suma de \$3'990.183,00, por concepto de Capital insoluto contenido en la obligación No 4084300001391023, con vencimiento desde 04 de febrero de 2015
3. Del escrito subsanatorio y de su anexo allego copia para el traslado y del primero copia para el archivo del juzgado.

Subsanada como queda la demanda, solicito se libre orden de pago de acuerdo a las pretensiones

Cordialmente,


YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C.S.Jud.
GACC

26

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 JUL. 2015

Ref: Ejecutivo No 2015-0423

Subsanada en debida forma la demanda y por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil y 497 *ibídem*, a más de los establecidos en los artículos 75 y siguientes *ejusdem*, el Juzgado Libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA MIXTA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y en contra de **MARIA EUGENIA CUEVAS** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$4.340.698** correspondiente al valor del capital insoluto contenido en el **pagaré No. 5471290017274867** base de la acción y cuyo plazo para el pago venció el día 4 de febrero de 2015.

1.1- Por los intereses moratorios indicados en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde el 5 de febrero de 2015 y hasta que se verifique su pago total.

1.2- Por la suma de **\$518.592** correspondiente al valor de los intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la acción.

1.3- Por la suma de **\$150.054** correspondiente al valor de los intereses de mora contenidos en el pagaré base de la acción.

1.4- Por la suma de **\$103.980** por concepto de gastos contenidos en el pagaré base de la acción.

2.- Por la suma de **\$3.990.183** correspondiente al valor del capital insoluto contenido en el **pagaré No. 4084300001391023** base de la acción y cuyo plazo para el pago venció el día 4 de febrero de 2015.

2.1- Por los intereses moratorios indicados en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde el 5 de febrero de 2015 y hasta que se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de **\$519.282** correspondiente al valor de los intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la acción.

2.3- Por la suma de **\$332.899** correspondiente al valor de los intereses de mora contenidos en el pagaré base de la acción.

2.4- Por la suma de **\$79.980** por concepto de gastos contenidos en el pagaré base de la acción.

3.- Por la suma de **\$12.830.312,86** correspondiente al valor del capital insoluto contenido en el **pagaré No. 207431067150** base de la acción y cuyo plazo para el pago venció el día 4 de febrero de 2015.

3.1- Por los intereses moratorios indicados en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde el 5 de febrero de 2015 y hasta que se verifique su pago total.

3.2- Por la suma de **\$1.428.738,01** correspondiente al valor de los intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la acción.

3.3- Por la suma de **\$362.294,07** correspondiente al valor de los intereses de mora contenidos en el pagaré base de la acción.

3.4- Por la suma de **\$462.097,41** por concepto de prima de seguro contenidos en el pagaré base de la acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil., y córrasele traslado para que dentro del término legal de cinco (5) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones.

RECONÓCESE personería a la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO como apoderada de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

La Juez,


MARINA ACOSTA ARIAS

VAOP

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MÍNIMA CANTÍA	
El auto anterior se notificó por estado:	
No. <u>60</u>	
de hoy: <u>30 JUL 2015</u>	
La Secretaria	<u>ANA MARÍA SOSA</u>

CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 # 14-33 PISO 6

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 315 DEL C.P.C.)**

Señor(a)

Fecha

Nombre:

MARIA EUGENIA CUEVAS

Dirección:

CALLE 186 C BIS # 15-69 INTERIOR 6 APARTAMENTO 503 BALMORAL BARRIO VERBENAL

Ciudad:

BOGOTÁ D.C.

Servicio postal autorizado

INTEGRA CADENA DE SERVICIOS

No de Radicación del Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la providencia

2015-0423

EJECUTIVO MIXTO

28 DE JULIO DE 2015

Demandante

Demandado

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A.

MARIA EUGENIA CUEVAS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Firma

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO

Nombres y Apellidos

Firma

52.103.629 DE BOGOTÁ
No Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

14 SEP 2015



Transporte Y Servicio Logístico

NIT. 900164363-7

Licencia Ministerio de Comunicaciones No. 000623

CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DEL
(315) FUE POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI
VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR

DATOS DEL ENVIO	Numero de Guia:	Numero de Radicado:	Ciudad Origen:	Ciudad Destino:	Fecha y Hora de Envio:			
	124844221	2015 - 0423	BOGOTA	BOGOTA	14	09	2015	11:34:17
JUZGADO	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		Dirección: CR 10 N 14 33 PISO 6					
PERSONA A NOTIFICAR	Para: MARIA EUGENIA CUEVAS		Dirección: CL 186 C BIS N 15 69 INT 6 APTO 503 BALMORAL BARRIO VERBENAL					
DATOS DE ENTREGA	Recibido Por:	No DE IDENTIFICACION:	TELEFONO:	Fecha y Hora de Entrega:				
	RAUL GONZALEZ	PLACA 296	0	16/09/2015				
Observaciones: El dia 16/09/2015 registrado en los datos de entrega, el señor ORLANDO MARTINEZ ACUÑA funcionario de Integra fue a la dirección registrada de la persona a notificar. Se anexa prueba de entrega Original								



Cordialmente

CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS
S.A.S. EL

Fecha:
26/09/2015

Hora:
11:34:17

Firma Autorizada

CARRERA 27 A NRO 49 A 36 TELEFONO 7006232

FORM - OPEMEN - 010 CERTIFICADO - V1



124844221



FECHA Y HORA DE ENVÍO: 14/09/2015 17:56:44

CIUDAD ORIGEN: BOGOTÁ

REMITENTE: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DIRECCION: CR 10 N 14 33 PISO 6

TELEFONO: 2320185
EMAIL:

SOLICITANTE: YOLIMA BERMUDEZ

SOLICITANTE: ~~BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA~~

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN

☐ 1 ☐ 2 ☐ 3

GUÍA CONFIRMADA

Raul Gonzalez
269

OBSERVACIONES

16 SEP 2015

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en www.integraenvios.com



124844221

ZONA: 0

CIUDAD DESTINO: BOGOTÁ

CONTENIDO: 315-2015-0423

Orden. 9414

DESTINATARIO: MARIA EUGENIA CUEVAS

DIRECCION: CL 186 C BIS N 15 69 INT 6 APTO 503

BALMORAL BARRIO VERBENAL

CP: 11.111,00

DETALLES DEL ENVÍO						
FORMA DE PAGO:			VALOR DECLARADO:			
PIEZAS		PESO FISICO	PESO VOL	ALTO	LARGO	ANCHO
1						

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124844221

CARGO DE MANEJO:

TARIFA:

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 13.500

X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DÍA MES AÑO HH MM

1131

3pm

Señor

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

037
Xpelo91

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra MARIA EUGENIA CUEVAS.

PROCESO 2015-0423

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, apoderada del extremo demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar las **CERTIFICACIONES** que dan cuenta del resultado positivo en el trámite de entrega de los **CITATORIOS** a la demandada **MARIA EUGENIA CUEVAS**, expedidas por la empresa de correos **INTEGRA**, acompañadas de copia de la comunicación debidamente cotejadas y selladas por la mencionada empresa.

Esto para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho según el Art. 315 del C.P.C.

Teniendo en cuenta las certificaciones que se allegan, solicito amablemente se proceda a elaborar las notificaciones por avisos para a la demandada **MARIA EUGENIA CUEVAS**, a fin de continuar con los trámites correspondientes.

Atentamente,



YOLIMA BERMÚDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 C. S. Jud.
CPRB

X

CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 # 14-33 PISO 6

JUZGADO DE ORIGEN:

NOTIFICACION POR AVISO
(ART. 320 DEL C.P.C.)

Señor(a)
Nombre:

Fecha:

MARIA EUGENIA CUEVAS

Dirección:

CALLE 186 C BIS # 15-69 INTERIOR 6 APARTAMENTO 503 BALMORAL BARRIO VERBENAL

Ciudad:

BOGOTA D.C.

Servicio postal autorizado

INTEGRA CADENA DE SERVICIOS

No de Radicación del Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la providencia

2015-0423

EJECUTIVO MIXTO

28 DE JULIO DE 2015

Demandante

Demandado

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A.

MARIA EUGENIA CUEVAS

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendarada(s) el 28 DE JULIO DE 2015 donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago XX, ordenó citarlo, o dispuso proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: copia informal de la demanda y del auto que se le notifica.

El (la) Secretario(a)

Recbi
Fernanda Avila
29.07.15



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 # 14-33 PISO 6

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 315 DEL C.P.C.)**

Señor(a)

Fecha:

Nombre:

MARIA EUGENIA CUEVAS

Dirección:

CARRERA 35 D # 186 C- BIS 50 INTERIOR 6 APARTAMENTO 503

Ciudad:

BOGOTÁ D.C.

Servicio postal autorizado

ÍTEGRA CADENA DE SERVICIOS

No de Radicación del Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la providencia

2015-0423

EJECUTIVO MIXTO

28 DE JULIO DE 2015

Demandante

Demandado

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A.

MARIA EUGENIA CUEVAS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **5** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Firma

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO

Nombres y Apellidos

Firma

52.103.629 DE BOGOTÁ
No Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

14 SEP 2015



CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DEL
(315) FUE NEGATIVA Y QUE LA DIRECCION
Dirección no existe

Transporte Y Servicio Logístico
NIT. 900164363-7

Licencia Ministerio de Comunicaciones No. 000623

DATOS DEL ENVIO	Numero de Guia:	Proceso:	Ciudad Origen:	Ciudad Destino:	Fecha y Hora de Envio:			
	124844222	2015 0423	BOGOTA	BOGOTA	14	09	2015	11:56:55
JUZGADO	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA				Dirección: CR 10 N 14 33 PISO 6			
PERSONA A NOTIFICAR	Para: MARIA EUGENIA CUEVAS		Dirección: CR 35 D N 186 C BIS 50 INT 6 APTO 503					
DATOS DE ENTREGA	Recibido Por:	No DE IDENTIFICACION:	TELEFONO:	Fecha y Hora de Entrega:				
				18/09/2015				
Observaciones: El dia 18/09/2015El señor ORLANDO MARTINEZ ACUÑA funcionario de Integra fue a la dirección registrada de la persona a notificar y confirma que la :Dirección no existe								

Cordialmente

CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S. EL

Fecha:

21/09/2015

Hora:

11:56:55



NIT. 900164363-7

Firma Autorizada

CARRERA 27 A NRO 49 A 36 TEL: 7006232



124844222

FORM - OPENEN - 010 CERTIFICADO - V1



OFICINA: **BOGOTA**

FECHA Y HORA DE ENVÍO: 14/09/2015 17:56:44

CIUDAD ORIGEN: **BOGOTA**

REMITENTE: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CR 10 N 14 33 PISO 6

TELEFONO: 2320185
EMAIL:

SOLICITANTE: YOLIMA BERMUDEZ

SOLICITANTE: ~~BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA~~

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN

1

2

3

GUÍA CONFIRMADA

1129

OBSERVACIONES

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en www.integraenvios.com



124844222

ZONA: 0

CIUDAD DESTINO: **BOGOTA**

CONTENIDO: 315-2015-0423

Orden. 9414

DESTINATARIO: MARIA EUGENIA CUEVAS

DIRECCION: CR 35 D N 186 C BIS 50 INT 6 APTO 503

no existe

15 SEP 2015

CP: 11.111,00

FORMA DE PAGO:				VALOR DECLARADO:			DIMENSIONES		
PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL		ALTO	LARGO	ANCHO			
1									

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124844222

CARGO DE MANEJO:

TARIFA:

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 13.500

X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DÍA

MES

AÑO

HH

MM

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

6/10/23
Y. Bermúdez

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra MARIA EUGENIA CUEVAS

PROCESO: 2015-0423

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la **CERTIFICACION** que da cuenta del resultado negativo en el trámite de entrega del CITATORIO a la demandada MARIA EUGENIA CUEVAS en una de las direcciones señaladas, expedida por la empresa de correos **EL LIBERTADOR**, acompañada de copia de la comunicación debidamente cotejada y sellada por la mencionada empresa.

Lo anterior a efectos de que sea incorporada a la actuación para que se surtan los efectos legales a que haya lugar.

Del Señor Juez.

Atentamente,


YOLIMA BERMÚDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C. S. J.
CPRB

A



FECHA Y HORA DE ENVIO: 30/12/2015 18:03:10

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

DIRECCION: CRA 10 N 14 33 PISO 6

TELEFONO: 2320185
EMAIL:

SOLICITANTE: YOLIMA BERMUDEZ

ACEPTACION CLIENTE: ☒ **ACEPTADO**

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN

1

2

3

GUÍA CONFIRMADA

OBSERVACIONES

Andres Triunfo

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en www.integraenvios.com



124866693

ZONA: 0

CIUDAD DESTINO: BOGOTA

Dice Contener 320-2015-0423

Orden. 10177

DESTINATARIO: MARIA EUGENIA CUEVAS

DIRECCION: CL 186 C BIS N 15 69

INTERIOR 6 APARTAMENTO 503 BALMORAL BARRIO VERBENAL

CP: 110141

DETALLES DEL ENVIO						
FORMA DE PAGO:			VALOR DECLARADO:			
			DIMENSIONES			
PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL		ALTO	LARGO	ANCHO
1		1				

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124866693

CARGO DE MANEJO:

TARIFA: 13.500

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 0

[Signature]
a 1031152889

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DÍA

MES

AÑO

HH

MM

4 ENERO 2016



CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DEL
(320) FUE POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI VIVE Y/O LABORA
EN ESTE LUGAR

Transporte Y Servicio Logístico

NIT. 900164363-7

Licencia Ministerio de Comunicaciones No. 000623

DATOS DEL ENVIO	Numero de Guia: 124866693	Numero de Radicado: 2015 0423	Ciudad Origen: BOGOTA	Ciudad Destino: BOGOTA	Fecha y Hora de Envio:			
					30	12	2015	11:38:41
JUZGADO	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C Dirección: CRA 10 N 14 33 PISO 6							
PERSONA A NOTIFICAR	Para: MARIA EUGENIA CUEVAS Dirección: CL 186 C BIS N 15 69 INTERIOR 6 APARTAMENTO 503 BALMORAL BARRIO VERBENAL							
DATOS DE ENTREGA	Recibido Por: ANDRES TRIVIÑO	No DE IDENTIFICACION: 1031152889	TELEFONO: 0	Fecha y Hora de Entrega:				
				04/01/2016				
Observaciones: El día 04/01/2016 registrado en los datos de entrega El señor LEONARDO CORTES funcionario de Integra Cadena de Servicios S.A.S. fue a la direccion registrada de la persona a notificar. Se anexa prueba de entrega original, copia de la demanda y mandamiento de pago								

Cordialmente

CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S. EL

Fecha:

05/01/2016

Hora:

11:38:41



Firma Autorizada

CARRERA 27 A NRO 49 A 36 TEL: 7006232

FORM - OPEMEN - 010 CERTIFICADO - V1



124866693



OFICINA: BOGOTA

FECHA Y HORA DE ENVIO: 30/12/2015 18:03:10

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTES: ILZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DIRECCION: CRA 10 N 14 33 PISO 6

TELEFONO: 2320185
EMAIL:

SOLICITANTE: YOLIMA BERMUDEZ

SOLICITANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso



124866693

CIUDAD DESTINO: BOGOTA

Dice Contener 320-2015-0423

DESTINATARIO: MARIA EUGENIA CUEVAS

DIRECCION: CL 186 C BIS N 15 69
INTERIOR 6 APARTAMENTO 503 BALMORAL BARRIO VERBENAL

ZONA: 0

Orden. 10177

CP: 110141

207431067150//

DETALLES DEL ENVIO						
FORMA DE PAGO:			VALOR DECLARADO:			
			DIMENSIONES			
PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL		ALTO	LARGO	ANCHO
1		1				

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124866693

CARGO DE MANEJO:

TARIFA: 13.500

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 0

X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DIA

MES

AÑO

HH

MM

SELECCION

2

3

GUÍA CONFIRMADA

OBSERVACIONES

CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 # 14-33 PISO 6

JUZGADO DE ORIGEN:

NOTIFICACION POR AVISO
(ART. 320 DEL C.P.C.)

Señor(a)

Fecha:

Nombre:

MARIA EUGENIA CUEVAS

Dirección:

CALLE 186 C BIS # 15-69 INTERIOR 6 APARTAMENTO 503 BALMORAL BARRIO VERBENAL

Ciudad:

BOGOTA D.C.

Servicio postal autorizado

INTEGRA CADENA DE SERVICIOS

No de Radicación del Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la providencia

2015-0423

EJECUTIVO MIXTO

28 DE JULIO DE 2015

Demandante

Demandado

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A.

MARIA EUGENIA CUEVAS

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendarada(s) el 28 DE JULIO DE 2015 donde se admitió la demanda __, profirió mandamiento de pago XX, ordenó citarlo __, o dispuso __, proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: copia informal de la demanda y del auto que se le notifica.

El (la) Secretario(a)



42

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ — REPARTO

E.S.D.

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.103.629 expedida en Bogotá, abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. 86841 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC., con permiso de funcionamiento renovado mediante resolución No 3.352 de fecha 13 de agosto del 1992, todo lo cual consta en el certificado expedido por la superintendencia Financiera, representada legalmente por la Doctora GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, DC., y en ejercicio del poder conferido, señor Juez manifiesto que mediante proceso previsto para el proceso EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA., instauró demanda ejecutiva contra MARIA EUGENIA CUEVAS, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía No 39.783.040, quien se obligó a título personal mediante la firma de un pagaré, con el objeto de garantizar la obligación por ella contraída, a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

PRETENSIONES

Solicito señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado MARIA EUGENIA CUEVAS y a favor de mi poderdante por las siguientes sumas:

A. Por el pagaré No 5471290017274867:

1. Por la suma de \$4.340.698.00 MCTE, por concepto de Capital insoluto contenido en la obligación No 5471290017274867, con vencimiento desde 04 de febrero de 2015.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa resultante de la fluctuación de los intereses respecto de cada periodo mensual, conforme a las tasas certificadas por Súper Financiera; liquidados desde el 05 de febrero de 2015 y hasta su cancelación total.
3. Por la suma de \$518.592.00, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré base de ejecución.
4. Por la suma de \$150.054.00, por concepto de intereses de mora, contenidos en el pagaré base de ejecución.
5. Por la suma de \$103.980.00, por concepto de otros gastos, contenidos en el pagaré base de ejecución.

B. Por el pagaré No 4084300001391023:

1. Por la suma de \$519.282.00 MCTE, por concepto de Capital insoluto contenido en la obligación No 4084300001391023, con vencimiento desde 04 de febrero de 2015.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa resultante de la fluctuación de los intereses respecto de cada periodo mensual, conforme a las tasas certificadas por Súper Financiera; liquidados desde el 05 de febrero de 2015 y hasta su cancelación total.
3. Por la suma de \$519.282.00, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré base de ejecución.
4. Por la suma de \$332.899.00, por concepto de intereses de mora, contenidos en el pagaré base de ejecución.
5. Por la suma de \$79.980.00, por concepto de otros gastos, contenidos en el pagaré base de ejecución.

C. Por el pagaré No 207431067150:

1. Por la suma de \$12.830.312.86 MCTE, por concepto de Capital insoluto contenido en la obligación No 2074310671506, con vencimiento desde 04 de



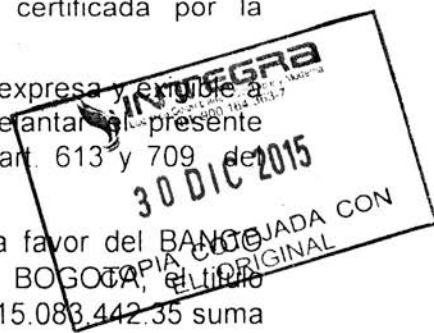
febrero de 2015. Esta suma se encuentra respaldada con el título prenda abierta de primer grado y sin tenencia del acreedor, otorgado el 17 de julio de 2012, en la ciudad de Bogotá

2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa resultante de la fluctuación de los intereses respecto de cada periodo mensual, conforme a las tasas certificadas por Súper Financiera; liquidados desde el 05 de febrero de 2015 y hasta su cancelación total.
3. Por la suma de \$1.428.738.01, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré base de ejecución.
4. Por la suma de \$362.294.07, por concepto de intereses de mora, contenidos en el pagaré base de ejecución.
5. Por la suma de \$462.097.41, por concepto de prima de seguro, contenidos en el pagaré base de ejecución

Por las costas y agencias en derecho que se causen con razón a esta litis.

HECHOS

1. El demandado MARIA EUGENIA CUEVAS acepto cancelar a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en la ciudad de BOGOTA, el título valor representado en el pagare No **5471290017274867** por valor de \$5.113.0324.00 suma que contiene los siguientes rubros: capital \$4.340.698.00, intereses de plazo \$518.592.00, intereses de mora \$150.054.00, otros gastos \$103.980.00 para ser cancelados el 04 de febrero de 2015.
2. La obligación se encuentra vencida desde el día 04 de febrero de 2015, a pesar de los requerimientos que les ha realizado la parte demandante, no ha cancelado ningún otro abono correspondiente a capital ni los intereses respectivos.
3. Como intereses moratorios se pacto la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
4. El documento base de la ejecución contiene una obligación clara expresa y exigible a cargo de los demandados y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos generales y específicos del art. 613 y 709 del Código de Comercio.
5. El demandado MARIA EUGENIA CUEVAS acepto cancelar a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en la ciudad de BOGOTA, el título valor representado en el pagare No **4084300001391023** por valor de \$4.922.344 suma que contiene los siguientes rubros: capital \$519.282.00, intereses de plazo \$519.282.00, intereses de mora \$332.899.00, otros gastos \$79.980.00 para ser cancelados el 04 de febrero de 2015.
6. La obligación se encuentra vencida desde el día 04 de febrero de 2015, a pesar de los requerimientos que les ha realizado la parte demandante, no ha cancelado ningún otro abono correspondiente a capital ni los intereses respectivos.
7. Como intereses moratorios se pacto la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
8. El documento base de la ejecución contiene una obligación clara expresa y exigible a cargo de los demandados y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos generales y específicos del art. 613 y 709 del Código de Comercio.
9. El demandado MARIA EUGENIA CUEVAS acepto cancelar a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en la ciudad de BOGOTA, el título valor representado en el pagare No **207431067150** por valor de \$15.083.442.35 suma que contiene los siguientes rubros: capital \$12.830.312.86, intereses de plazo \$1.428.738.01, intereses de mora \$362.294.07, prima de seguro \$462.097.41 para ser cancelados el 04 de febrero de 2015.
10. La obligación se encuentra vencida desde el día 04 de febrero de 2015, a pesar de los requerimientos que les ha realizado la parte demandante, no ha cancelado ningún otro abono correspondiente a capital ni los intereses respectivos.



- 44
11. Como intereses moratorios se pacto la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
 12. El documento base de la ejecución contiene una obligación clara expresa y exigible a cargo de los demandados y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos generales y específicos del art. 613 y 709 del Código de Comercio.
 13. El demandado MARIA EUGENIA CUEVAS además de comprometer su responsabilidad personal garantizó mediante contrato comercial de prenda abierta de primer grado y sin tenencia del acreedor, el cual se suscribió el día 17 de julio de 2012, en la ciudad de Bogotá, constituyéndose en deudor prendario del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. mi poderdante, sobre el vehículo de las siguientes características: **CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: CHEVROLET AVEO, MODELO 2013, PLACA MKM578, COLOR NEGRO EBONY, CHASIS 9GATD51Y7DB018065 SERVICIO: PARTICULAR, TIPO DE CARROCERIA: SEDAN.**
 14. EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. a través de su representante legal Doctora GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, me otorgo poder para interponer el proceso ejecutivo respectivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 1207 y s.s., del C. de Co.; 488 a 543, 554 y s.s., del C. de P. C., Ley 794 del año 2003, y todas aquellas normas que le sean concordantes.

CUANTIA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la naturaleza del proceso, la cuantía y el domicilio de los demandados, así como por el lugar de cumplimiento de la obligación, es Ud. Señor Juez, competente para conocer de la presente acción.

El procedimiento a seguir es el señalado en el Código de Procedimiento Civil, para el proceso EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA SUPERIOR A 40 SMLV E INFERIOR A 150 SMLV.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. el pagare No **5471290017274867**, con su respectiva carta de instrucciones
2. el pagare No **4084300001391023**, con su respectiva carta de instrucciones.
3. el pagare No **2074310671506**, con su respectiva carta de instrucciones
4. Poder conferido en legal forma.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Superintendencia Financiera.
6. Contrato de PRENDA ABIERTA COMERCIAL SIN TENENCIA, DE MARIA EUGENIA CUEVAS en favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., suscrito el 17 de julio de 2012.
7. Certificado de Registro de Garantía mobiliaria expedida por Confecámaras.
8. Certificado de tradición del vehículo dado en prenda abierta de primer grado y sin tenencia del acreedor, de placas MKM578

ANEXOS

Lo enunciado en el acápite de pruebas, copia de la demanda para el traslado y copia de la demanda para el archivo del juzgado.



45

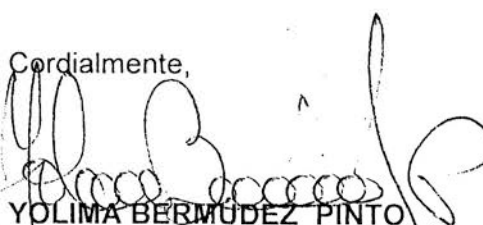
NOTIFICACIONES

DEMANDADO: Calle 186 C BIS No 15-69 Interior 6 Apto 503 Balmoral B. Verbenal
en Bogotá y/o carrera 35 D No 186 C BIS -50 Interior 6 Apto 503
en Bogotá. .

DEMANDANTE: Calle 28B No 15-32 de Bogotá.

APODERADA : Carrera 13 No 32-93 Torre III Oficina 621 de Bogotá

Cordialmente,



YOLIMA BERMÚDEZ PINTO

C. C. No. 52.103.629 de Bogotá
T. P. No. 86841 del C. S. de la Jud.



scribo

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 JUL. 2015

CONTABILIZADO 27 OCT 2015

Mato

ONICS

MR

Ref Ejecutivo No 2015-0423

- - - - 2653

Subsanada en debida forma la demanda y por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil y 497 *ibidem*, a más de los establecidos en los artículos 75 y siguientes *ejusdem*, el Juzgado Libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA MIXTA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y en contra de **MARIA EUGENIA CUEVAS** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$4.340.698** correspondiente al valor del capital insoluto contenido en el pagaré No. **5471290017274867** base de la acción y cuyo plazo para el pago venció el día 4 de febrero de 2015

1.1- Por los intereses moratorios indicados en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde el 5 de febrero de 2015 y hasta que se verifique su pago total.

1.2- Por la suma de **\$518.592** correspondiente al valor de los intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la acción.

1.3- Por la suma de **\$150.054** correspondiente al valor de los intereses de mora contenidos en el pagaré base de la acción.

1.4- Por la suma de **\$103.980** por concepto de gastos contenidos en el pagaré base de la acción.

2.- Por la suma de **\$3.990.183** correspondiente al valor del capital insoluto contenido en el pagaré No. **4084300001391023** base de la acción y cuyo plazo para el pago venció el día 4 de febrero de 2015.

2.1- Por los intereses moratorios indicados en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde el 5 de febrero de 2015 y hasta que se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de **\$519.282** correspondiente al valor de los intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la acción.

2.3- Por la suma de **\$332.899** correspondiente al valor de los intereses de mora contenidos en el pagaré base de la acción.

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
30 DIC 2015

31/07/2015

2.4- Por la suma de \$79.980 por concepto de gastos contenidos en el pagaré base de la acción.

3- Por la suma de \$12.830.312,86 correspondiente al valor del seguro insólito contenido en el pagaré No. 207431067150 base de la acción y cuyo plazo para el pago venció el día 4 de febrero de 2015.

3.1- Por los intereses moratorios indicados en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 5 de febrero de 2015 y hasta que se verifique el pago total.

3.2- Por la suma de \$1.428.738,01 correspondiente al valor de los intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la acción.

3.3- Por la suma de \$362.294,07 correspondiente al valor de los intereses de mora contenidos en el pagaré base de la acción.

3.4- Por la suma de \$462.097,41 por concepto de prima de seguro contenidos en el pagaré base de la acción.

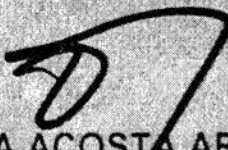
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, y córrasele traslado para que dentro del término legal de cinco (5) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones.

RECONÓCESE personería a la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO como apoderada de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2)

La Juez


MARINA ACOSTA ARIAS

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA
CIANTIA**

El auto anterior se notificó por estado.

No. 
de hoy 31 JUL 2015
La Secretaria

ANA MARIA SOSA

31/07/2015

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

2erhi 37
mg
9 folios

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra MARIA EUGENIA CUEVAS

PROCESO: 2015-0423

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, apoderada del extremo demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la CERTIFICACION que da cuenta del resultado positivo en el trámite de entrega de la **NOTIFICACION POR AVISO** a la demandada **MARIA EUGENIA CUEVAS**, expedida por la empresa de correo **INTEGRA CADENA DE SERVICIOS**, acompañada de copias del aviso, del mandamiento de pago y de la demanda debidamente cotejadas y selladas por la mencionada empresa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 320 del C.P.C.

Solicito en consecuencia se tenga por notificado la demandada **MARIA EUGENIA CUEVAS**, a partir del 07 de Enero de 2016

Del Señor Juez.

Atentamente,


YOLIMA BERMÚDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C. S. J.
CPRB



fa demandada se notifica
mediante aviso given de h
del término permuta
siente.

ff. 10/15



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
TELEFAX. 2860798

Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 JUL 2016

Ref.: Expediente No. 2015-0423

Atendiendo que se encuentra agotado el trámite procesal en esta instancia, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

SÍNTESIS PROCESAL

Mediante apoderada judicial el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., instauró demanda en contra de MARIA EUGENIA CUEVAS, para que previo el trámite del proceso EJECUTIVO MIXTO se emitiera mandamiento de pago por las sumas referidas en las pretensiones.

ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento de pago el 28 de julio de 2015, por la cantidad deprecada en la demanda (fol. 26 y 27).

Dispuesta la notificación a la demandada, la cual se surtió conforme lo establecen los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil enviándose las comunicaciones correspondientes y allegándose las certificaciones de recibido en la dirección de la destinataria, quien dentro de la oportunidad legal no verificó el pago de la obligación ni propuso medio exceptivo alguno.

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para el proferimiento de la presente decisión.

CONSIDERACIONES

Como base de la ejecución se aportaron los pagarés números 5471290017274867, 4084300001391023, y 207431067150, siendo

necesario determinar si cumplen con los requisitos exigidos para esta clase de títulos valores.

Al respecto es necesario memorar que el pagaré es una promesa incondicional de pagar una suma determinada que hace el otorgante al beneficiario, para hacerse efectiva en una fecha establecida y con la expresión de ser al portador o a la orden, el cual al ser esencialmente formal debe reunir tanto los requisitos generales, como los especiales descritos en el estatuto comercial, pues de lo contrario el documento no genera eficacia cambiaria (Artículo 620 del Código de Comercio).

En este orden de ideas, el artículo 709 del Código de Comercio contempla que el pagaré debe contener, además de los requisitos descritos en el artículo 621 *ibídem*: 1.) *La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero*; 2) *El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago*; 3) *La indicación de ser pagadero a la orden o al portador*, y 4) *La forma de vencimiento*.

De analizar la foliatura, se evidencia que los referidos pagarés, además de contener la mención del derecho que en ellos se incorpora y la firma de quién los crea, requisitos propios de cualquier título valor, establecen la promesa incondicional de pagar las sumas de \$5'113.324, \$4.922.344, y \$15.083.442,35 así mismo indican que son pagaderos a la orden de la entidad demandante y se incluye la forma de vencimiento.

A lo anterior se suma que al no haberse propuesto tacha de falsedad dentro la oportunidad legal, el título se considera auténtico de conformidad a lo dispuesto en el artículo 794 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil.

Así mismo, el instrumento negociable aportado a la actuación también reúne las exigencias contempladas en el artículo 488 *ibídem*, al contener una obligación clara, expresa y exigible² que consta en un documento que proviene de la demandada y constituye plena prueba en su contra.

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les

²Se considera que la obligación es **expresa**, cuando en el documento aparece determinada de manera indubitable y tratándose de sumas de dinero, que aparezcan **expresadas** en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética. Tiene la calidad de **clara**, la obligación, cuando en el título consten todos los elementos que la integran, esto es, la identificación del acreedor, del deudor y del objeto o prestación. Y es **exigible** la obligación cuando no está sometida a plazo por no haberse estipulado éste o por haberse extinguido, o cuando no está sometida a condición o modo, o si habiéndolo estado se hubieren realizado.

otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante tal presupuesto procede dictar providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de MARIA EUGENIA CUEVAS, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del proceso.

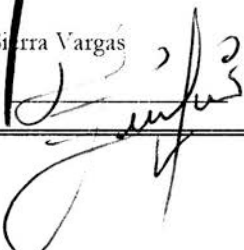
TERCERO.- Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

CUARTO.- Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000=.

NOTIFÍQUESE, (2)
La Juez,


MARINA ACOSTA ARIAS

V.A.O.P

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>38</u>
de hoy: <u>01 / AGO. 2016</u>
Edwin Leonar Sierra Vargas
Secretario 

			
SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			
PROCESO	11001 40 03 011 2015 00423 00		
INICIADO POR	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.		
EN CONTRA DE	MARIA EUGENIA CUEVAS		
Señor Juez: Conforme a lo ordenado en AUTO de fecha 29 de JULIO de 2016 procedo a realizar la liquidación de costas			
	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	48	1	1.500.000
NOTIFICACIONES	30,35,38	1	40.500
PAGO POLIZA	4	2	73.080
RECIBO DE OFICINA DE I.I.P.P			
PAGO DE HONORARIOS CURADOR			
PAGO DE PUBLICACIONES			
ARANCEL			
ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA			
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
PAGO DE PUBLICACIONES DE REMATE			
RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
CURADOR			
OTROS			
TOTAL			1.613.580
SON:	UN MILLON SEICIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE		

al tenor del Artículo 366 del Código General del Proceso procedase de conformidad.


YELIS Yael TIRADO MAESTRE
Secretario

Señor

JUEZ 19 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Ejecutivo Singular 2015-0423

Promovido por Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.

Contra María Eugenia Cuevas

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada judicial del extremo actor dentro del presente proceso, muy comedidamente solicito con sustento en el Art. 366 del C.G.P., se ordene por conducto de secretaría proceder a elaborar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** a que fue condenado el extremo pasivo en el numeral 4° del auto de fecha 29 de julio hogano.

Del Señor Juez.

Atentamente,



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C.S.Jud.
GACC

DE EJ. CIV. MUN RADIC2

Liquidacion
Folio 15

16SEP'16 8:55-275087



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

13 OCT. 2016

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

Señor
JUEZ 19 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

30SEP'16 11:05-276968
OF. EJ. CIV. MUN RADICAR2

Liquidaciones
26/09/16
52

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra MARIA EUGENIA CUEVAS

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO N° 2015-0423

YO LIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor en el proceso de la referencia, me permito presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

1. PAGARE 5471290017274867

DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	INTERES CTE MENSUAL	INTERES MORA MENSUAL	CAPITAL	VALOR MORA	No de MESES	TOTAL
05-feb-15	28-feb-15	19.21%	1.6008%	2.4013%	\$ 4,340,698.00	\$ 104,231.01	1	\$ 104,231.01
01-mar-15	31-mar-15	19.21%	1.6008%	2.4013%	\$ 4,340,698.00	\$ 104,231.01	1	\$ 104,231.01
01-abr-15	30-abr-15	19.37%	1.6142%	2.4213%	\$ 4,340,698.00	\$ 105,099.15	1	\$ 105,099.15
01-may-15	30-may-15	19.37%	1.6142%	2.4213%	\$ 4,340,698.00	\$ 105,099.15	1	\$ 105,099.15
01-jun-15	30-jun-15	19.37%	1.6142%	2.4213%	\$ 4,340,698.00	\$ 105,099.15	1	\$ 105,099.15
01-jul-15	31-jul-15	19.26%	1.6050%	2.4075%	\$ 4,340,698.00	\$ 104,502.30	1	\$ 104,502.30
01-ago-15	31-ago-15	19.26%	1.6050%	2.4075%	\$ 4,340,698.00	\$ 104,502.30	1	\$ 104,502.30
01-sep-15	30-sep-15	19.26%	1.6050%	2.4075%	\$ 4,340,698.00	\$ 104,502.30	1	\$ 104,502.30
01-oct-15	31-oct-15	19.33%	1.6108%	2.4163%	\$ 4,340,698.00	\$ 104,882.12	1	\$ 104,882.12
01-nov-15	30-nov-15	19.33%	1.6108%	2.4163%	\$ 4,340,698.00	\$ 104,882.12	1	\$ 104,882.12
01-dic-15	31-dic-15	19.33%	1.6108%	2.4163%	\$ 4,340,698.00	\$ 104,882.12	1	\$ 104,882.12
01-ene-16	31-ene-16	19.68%	1.6400%	2.4600%	\$ 4,340,698.00	\$ 106,781.17	1	\$ 106,781.17
01-feb-16	29-feb-16	19.68%	1.6400%	2.4600%	\$ 4,340,698.00	\$ 106,781.17	1	\$ 106,781.17
01-mar-16	31-mar-16	19.68%	1.6400%	2.4600%	\$ 4,340,698.00	\$ 106,781.17	1	\$ 106,781.17
01-abr-16	30-abr-16	20.54%	1.7117%	2.5675%	\$ 4,340,698.00	\$ 111,447.42	1	\$ 111,447.42
01-may-16	31-may-16	20.54%	1.7117%	2.5675%	\$ 4,340,698.00	\$ 111,447.42	1	\$ 111,447.42
01-jun-16	30-jun-16	20.54%	1.7117%	2.5675%	\$ 4,340,698.00	\$ 111,447.42	1	\$ 111,447.42
01-jul-16	31-jul-16	21.34%	1.7783%	2.6675%	\$ 4,340,698.00	\$ 115,788.12	1	\$ 115,788.12
01-ago-16	31-ago-16	21.34%	1.7783%	2.6675%	\$ 4,340,698.00	\$ 115,788.12	1	\$ 115,788.12
01-sep-16	30-sep-16	21.34%	1.7783%	2.6675%	\$ 4,340,698.00	\$ 115,788.12	1	\$ 115,788.12
TOTALES					\$ 4,340,698.00			\$ 2,153,962.87

2. PAGARE 4084300001391023

DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	INTERES CTE MENSUAL	INTERES MORA MENSUAL	CAPITAL	VALOR MORA	No de MESES	TOTAL
05-feb-15	28-feb-15	19.21%	1.6008%	2.4013%	\$ 3,990,183.00	\$ 95,814.27	1	\$ 95,814.27
01-mar-15	31-mar-15	19.21%	1.6008%	2.4013%	\$ 3,990,183.00	\$ 95,814.27	1	\$ 95,814.27
01-abr-15	30-abr-15	19.37%	1.6142%	2.4213%	\$ 3,990,183.00	\$ 96,612.31	1	\$ 96,612.31
01-may-15	30-may-15	19.37%	1.6142%	2.4213%	\$ 3,990,183.00	\$ 96,612.31	1	\$ 96,612.31
01-jun-15	30-jun-15	19.37%	1.6142%	2.4213%	\$ 3,990,183.00	\$ 96,612.31	1	\$ 96,612.31
01-jul-15	31-jul-15	19.26%	1.6050%	2.4075%	\$ 3,990,183.00	\$ 96,063.66	1	\$ 96,063.66
01-ago-15	31-ago-15	19.26%	1.6050%	2.4075%	\$ 3,990,183.00	\$ 96,063.66	1	\$ 96,063.66
01-sep-15	30-sep-15	19.26%	1.6050%	2.4075%	\$ 3,990,183.00	\$ 96,063.66	1	\$ 96,063.66
01-oct-15	31-oct-15	19.33%	1.6108%	2.4163%	\$ 3,990,183.00	\$ 96,412.80	1	\$ 96,412.80
01-nov-15	30-nov-15	19.33%	1.6108%	2.4163%	\$ 3,990,183.00	\$ 96,412.80	1	\$ 96,412.80
01-dic-15	31-dic-15	19.33%	1.6108%	2.4163%	\$ 3,990,183.00	\$ 96,412.80	1	\$ 96,412.80
01-ene-16	31-ene-16	19.68%	1.6400%	2.4600%	\$ 3,990,183.00	\$ 98,158.50	1	\$ 98,158.50
01-feb-16	29-feb-16	19.68%	1.6400%	2.4600%	\$ 3,990,183.00	\$ 98,158.50	1	\$ 98,158.50
01-mar-16	31-mar-16	19.68%	1.6400%	2.4600%	\$ 3,990,183.00	\$ 98,158.50	1	\$ 98,158.50
01-abr-16	30-abr-16	20.54%	1.7117%	2.5675%	\$ 3,990,183.00	\$ 102,447.95	1	\$ 102,447.95
01-may-16	31-may-16	20.54%	1.7117%	2.5675%	\$ 3,990,183.00	\$ 102,447.95	1	\$ 102,447.95
01-jun-16	30-jun-16	20.54%	1.7117%	2.5675%	\$ 3,990,183.00	\$ 102,447.95	1	\$ 102,447.95
01-jul-16	31-jul-16	21.34%	1.7783%	2.6675%	\$ 3,990,183.00	\$ 106,438.13	1	\$ 106,438.13
01-ago-16	31-ago-16	21.34%	1.7783%	2.6675%	\$ 3,990,183.00	\$ 106,438.13	1	\$ 106,438.13
01-sep-16	30-sep-16	21.34%	1.7783%	2.6675%	\$ 3,990,183.00	\$ 106,438.13	1	\$ 106,438.13
TOTALES					\$ 3,990,183.00			\$ 1,980,028.56

3. PAGARE 207431067150

DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	INTERES CTE MENSUAL	INTERES MORA MENSUAL	CAPITAL	VALOR MORA	No de MESES	TOTAL
05-feb-15	28-feb-15	19.21%	1.6008%	2.4013%	\$ 12,830,312.86	\$ 308,087.89	1	\$ 308,087.89
01-mar-15	31-mar-15	19.21%	1.6008%	2.4013%	\$ 12,830,312.86	\$ 308,087.89	1	\$ 308,087.89
01-abr-15	30-abr-15	19.37%	1.6142%	2.4213%	\$ 12,830,312.86	\$ 310,653.95	1	\$ 310,653.95
01-may-15	30-may-15	19.37%	1.6142%	2.4213%	\$ 12,830,312.86	\$ 310,653.95	1	\$ 310,653.95
01-jun-15	30-jun-15	19.37%	1.6142%	2.4213%	\$ 12,830,312.86	\$ 310,653.95	1	\$ 310,653.95
01-jul-15	31-jul-15	19.26%	1.6050%	2.4075%	\$ 12,830,312.86	\$ 308,889.78	1	\$ 308,889.78
01-ago-15	31-ago-15	19.26%	1.6050%	2.4075%	\$ 12,830,312.86	\$ 308,889.78	1	\$ 308,889.78
01-sep-15	30-sep-15	19.26%	1.6050%	2.4075%	\$ 12,830,312.86	\$ 308,889.78	1	\$ 308,889.78
01-oct-15	31-oct-15	19.33%	1.6108%	2.4163%	\$ 12,830,312.86	\$ 310,012.43	1	\$ 310,012.43
01-nov-15	30-nov-15	19.33%	1.6108%	2.4163%	\$ 12,830,312.86	\$ 310,012.43	1	\$ 310,012.43
01-dic-15	31-dic-15	19.33%	1.6108%	2.4163%	\$ 12,830,312.86	\$ 310,012.43	1	\$ 310,012.43
01-ene-16	31-ene-16	19.68%	1.6400%	2.4600%	\$ 12,830,312.86	\$ 315,625.70	1	\$ 315,625.70
01-feb-16	29-feb-16	19.68%	1.6400%	2.4600%	\$ 12,830,312.86	\$ 315,625.70	1	\$ 315,625.70
01-mar-16	31-mar-16	19.68%	1.6400%	2.4600%	\$ 12,830,312.86	\$ 315,625.70	1	\$ 315,625.70
01-abr-16	30-abr-16	20.54%	1.7117%	2.5675%	\$ 12,830,312.86	\$ 329,418.28	1	\$ 329,418.28
01-may-16	31-may-16	20.54%	1.7117%	2.5675%	\$ 12,830,312.86	\$ 329,418.28	1	\$ 329,418.28
01-jun-16	30-jun-16	20.54%	1.7117%	2.5675%	\$ 12,830,312.86	\$ 329,418.28	1	\$ 329,418.28
01-jul-16	31-jul-16	21.34%	1.7783%	2.6675%	\$ 12,830,312.86	\$ 342,248.60	1	\$ 342,248.60
01-ago-16	31-ago-16	21.34%	1.7783%	2.6675%	\$ 12,830,312.86	\$ 342,248.60	1	\$ 342,248.60
01-sep-16	30-sep-16	21.34%	1.7783%	2.6675%	\$ 12,830,312.86	\$ 342,248.60	1	\$ 342,248.60
TOTALES					\$ 12,830,312.86			\$ 6,366,722.00

RESUMEN LIQUIDACION

1. Por concepto de capital pagaré 5471290017274867.....	\$ 4,340,698.00
2. Por concepto de intereses moratorios liquidados pagaré 5471290017274867.....	\$ 2,153,962.87
3. Por concepto de intereses moratorios adeudados pagaré 5471290017274867.....	\$ 150,054.00
4. Por concepto de intereses de plazo pagaré 5471290017274867.....	\$ 518,592.00
5. Por concepto de gastos pagaré 5471290017274867.....	\$ 103,980.00
6. Por concepto de capital pagaré 4084300001391023.....	\$ 3,990,183.00
7. Por concepto de intereses moratorios liquidados pagaré 4084300001391023.....	\$ 1,980,028.56
8. Por concepto de intereses moratorios adeudados pagaré 4084300001391023.....	\$ 332,899.00
9. Por concepto de intereses de plazo pagaré 4084300001391023.....	\$ 519,282.00
10. Por concepto de gastos pagaré 4084300001391023.....	\$ 79,980.00
11. Por concepto de capital pagaré 207431067150.....	\$ 12,830,312.86
12. Por concepto de intereses moratorios liquidados pagaré 207431067150.....	\$ 6,366,722.00
13. Por concepto de intereses moratorios adeudados pagaré 207431067150.....	\$ 362,294.07
14. Por concepto de intereses de plazo pagaré 207431067150.....	\$ 1,428,738.01
15. Por concepto de prima de seguro pagaré 207431067150.....	\$ 462,097.41

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016..... \$ 35,619,823.77

SON: TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO

C.C. 52.103.629 de Bogotá

T.P. 86841 del C. S. la Jud.

GACC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Jueces hoy **24 OCT 2016**

Observaciones

M.V.

El (la) Secretario (a)

C

54



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil dieciséis

Rad. 2015 00423

Dando continuación al trámite del presente asunto y en atención a la documental que precede el juzgado DISPONE:

Como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 53-54 que precede no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que ordenó a seguir la ejecución y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte su aprobación.

De otra parte y como quiera que la liquidación de costas que se practicó en el presente asunto se encuentra ajustada la misma a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación (art. 366, *idem*).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

lct

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No 130 de fecha 3 de noviembre de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
--